

# BOLETIN ECLESIASTICO

## DE FILIPINAS

*Benedicido por S.S. Pio XII*

Organo Oficial Interdiocesano, mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas.

## PARTE OFICIAL

### *Curia Romana*

Litterae a Consilio Anno Mariano celebrando praeposito ad omnes Em.mos et Exc.mos locorum Ordinarios datae

Medio Mariali Anno feliciter iam elapso, innumeri nuntii, qui ex omnibus orbis catholici partibus huc perferuntur, auge-scentem in dies alacritatem testantur, qua tum animarum Pas-tores tum chistifideles ipsis concediti rite excolendae saeculari memoriae promulgati dogmatis de Conceptione B. Mariae Vir-ginis Immaculata adlaborant. Id autem quam laetam uberum spiritualium fructuum spem portendat, nemo est qui non videat.

In proximos menses Consilium Anno Mariano celebrando praepositum, praeter salutaria incepta quae singuli Em.mi atque Exc.mi locorum Ordinarii suscepturi sunt, haec alia suadet:

1. Die 16 mensis Iulii, B. Mariae Virgini a Monte Carmelo sacro, preces Deo adhiberi poterunt hanc praesertim ob causam, ut christiana habitus vestiumque modestia promoveatur, quae quidem per «Scapularis» insignia apte significatur (Litt. Pont. 11-II-1950 «Neminem profecto»).

2. Festum Assumptionis B. Mariae Virginis (dies 15 Au-gusti) aptissimum videtur sacris contionibus habendis suppli-cationibusque fundendis, ut Ecclesia pacificos suos referat triumphos, in eiusque gremium filii ab ea separati revertantur.

3. A die festo Nativitatis B. Mariae Virginis usque ad diem eius Nomini sacrum (8-12 Septembris) religiosa sollemnia pe-ragi poterunt, ad reparandas blasphemias Deo illatas, itemque ut pie adhibeantur sacra nomina Dei, Mariae Virginis sanc-torumque Caelitum.

4. Octobri vertente mense, opportune christifidelibus ad meditandum proponetur, ac tamquam meta assequenda assignabitur, sanctitas familiarum per Marialis Rosarii recitationem impetranda.

5. Per integrum Novembrem mensem, ac praesertim per dies octo a Commemoratione fidelium defunctorum aptissime peculiare supplicationes indicendae videntur, quibus defunctorum animabus pie suffragetur, interposito pro iisdem B. Mariae Virginis patrocinio.

Opportuno occasione data, hoc Consilium iterum debitas locorum Ordinariis grates agit ob acceptum litterarum officium.

Interea vero mox digna relatio absolvetur, Beatissimo Patri exhibenda, ut ea Ipsi innotescant quae peracta sunt die Mariali a sacerdotibus celebrato, necnon Eucharisticorum Sacrificiorum numerus, quae ipsimet ad Eius mentem Deo obtulerunt.

Qua de causa gratum erit huic Officio responsionem accipere litterarum, die 28 Ianuarii mensis datarum, ab iis locorum Ordinariis, qui nondum iisdem litteris rescripserunt.

Denique hoc Consilium nuntiare gaudet, a die 24 Octobris ad diem 1 Novembris huius anni hac in alma Urbe celebratum iri Congressum ex omnibus Nationibus Mariologicum et Marianum; cuius quidem Congressus veluti corona erit sollemnis proclamatio festi liturgici Regalitates B. M. Virginis. Hac tamen de re plura in posterum referentur.

Ex Aedibus Vaticanis, die 30 Iunii 1954, in Festo SS. Petri et Pauli Apostolorum.

Praeses Consilii Anno Mariano  
praepositi

† ALOYSIUS TRAGLIA  
Archiep. tit. Caesarien. in Palestina

## Discurso del Santo Padre a los Juristas Catolicos Italianos

(6 diciembre de 1953)

Es una gran satisfacción, amados hijos de la Unión de Juristas Católicos Italianos, el veros aquí reunidos junto a Nos y os damos cordialmente la bienvenida.

A principios de octubre, otro Congreso de juristas se reunía en Nuestra residencia de verano, el de Derecho penal internacional.<sup>1</sup> El vuestro tiene ciertamente carácter nacional, pero el tema en él tratado, "nación y comunidad internacional", se refiere también a las relaciones entre los pueblos y los Estados soberanos. No es un hecho puramente casual la multiplicación de Congresos para el estudio de las cuestiones internacionales, científicas, económicas e incluso políticas. El hecho evidente de que las relaciones entre los individuos pertenecientes a diferentes pueblos y entre los mismos pueblos crecen en extensión y en profundidad, hace cada día más urgente una regulación de las relaciones internacionales, privadas y públicas, tanto más cuanto que esta aproximación mutua la determinan no solamente las posibilidades técnicas incomparablemente aumentadas, y la libre elección, sino también la acción más penetrante de una ley inmanente de desarrollo. Se debe, por consiguiente, no reprimirlo sino más bien favorecerlo y promoverlo.

### I

En esta labor de ampliación, las Comunidades de Estados y de pueblos, tanto si ya existen como si aún no representan más que una finalidad a conseguir y a realizar, tienen naturalmente particular importancia. Son comunidades en las que los Estados soberanos, es decir, no subordinados a ningún otro Estado, se unen en una comunidad jurídica para el logro de determinados fines jurídicos. Sería dar una falsa idea de esas comunidades jurídicas si se quisiera compararlas a imperios mundiales del pasado o de nuestro tiempo, en las que razas, pueblos y Estados se funden, quiéranlo o no, en un conjunto estatal único. En el caso presente, en cambio, los Estados, permaneciendo soberanos, se unen libremente en una comunidad jurídica.

En este aspecto, la historia universal, que presenta una serie continua de luchas por el poder, podría indudablemente hacer aparecer casi como una utopía la instauración de una comunidad jurídica de Estados libres. Esos conflictos son provocados muy a menudo por la voluntad de subyugar a otras Naciones y de extender el campo del propio poderío, o bien por la necesidad de defender la propia libertad y la propia existencia independien-

1. Esperamos poder publicar algún día este importante discurso.

te. Esta vez, por el contrario, precisamente la necesidad de prevenir amenazadoras desavenencias lleva hacia una comunidad jurídica supernacional; las consideraciones utilitarias, que ciertamente tienen también peso notable, tienden hacia obras de paz; y por último, tal vez precisamente el acercamiento técnico ha sido el que ha despertado la fe, latente en el espíritu y en el corazón de los individuos, en una comunidad superior de los hombres, querida por el Creador y que radica en la unidad de su origen, de su naturaleza y de su fin.

## II

Estas consideraciones y otras parecidas demuestran que el camino hacia la Comunidad de pueblos y su constitución no tiene como norma única y última la voluntad de los Estados, sino más bien la naturaleza, o sea el Creador. El derecho a la existencia, el derecho al respeto y al buen nombre, el derecho a un carácter y a una cultura propios, el derecho al desarrollo, el derecho a la observancia de los tratados internacionales y derechos equivalentes, son exigencias del derecho de gentes dictado por la naturaleza. El derecho positivo de los pueblos, indispensable también en la Comunidad de Estados, tiene la misión de definir más exactamente las exigencias de la naturaleza y de adaptarlas a las circunstancias concretas, y, además, de adoptar con una convención que, contraída libremente, resulta obligatoria, otras disposiciones, que tienden siempre al fin de la comunidad.

En esta Comunidad de pueblos cada uno de los Estados se incluye en el ordenamiento del derecho internacional, y por ello en el orden del derecho natural, que sostiene y corona el conjunto. De esa manera ya no es—ni por lo demás lo ha sido nunca—“soberano” en el sentido de una ausencia total de límites. “Soberanía” en el verdadero sentido de la palabra significa autarquía y competencia exclusiva en relación a las cosas y al espacio, conforme a la substancia y a la forma de la actividad, aunque dentro del ámbito del derecho internacional, pero no en la dependencia del ordenamiento jurídico propio de cualquier otro Estado. Todo Estado se halla inmediatamente sujeto al derecho internacional. Los Estados a los que faltara esta plenitud de competencia, o a los que el derecho internacional no garantizara la independencia de cualquier poder de otro Estado, no serían en sí mismos soberanos. Ningún Estado, sin embargo, podría quejarse de una limitación de su soberanía si se le negara la facultad de obrar arbitrariamente y sin consideraciones con respecto a otros Estados. La soberanía no es la divinización o la omnipotencia del Estado, en el sentido más o menos de Hegel o a la manera de un positivismo jurídico absoluto.

## III

A vosotros, estudiosos del derecho, no necesitamos explicaros cómo la constitución, el mantenimiento y la acción de una verdadera comunidad de Estados, especialmente de una que abrace a todos los pueblos, plantean una

serie de deberes y de problemas, algunos de ellos muy difíciles y complicados, que no pueden resolverse con un simple Sí o No. Tales son la cuestión de las razas y de la sangre con sus consecuencias biológicas, psíquicas y sociales; la cuestión de las lenguas; la cuestión de las familias con la diversidad de carácter según las naciones, de las relaciones entre esposos, padres y parientes; la cuestión de las familias con la diversidad de carácter según las naciones, de las relaciones entre esposos, padres y parientes; la cuestión de la igualdad o de la equivalencia de los derechos en lo que concierne a los bienes, los contratos y las personas, para los ciudadanos de un Estado soberano que se encuentran en el territorio de otro, en el residen temporalmente, o bien se establecen o de emigración, y otros parecidos.

El jurista, el hombre político, el Estado particular, la mismo que la Comunidad de Estados, deben tener en cuenta todas las tendencias innatas de los individuos y de las comunidades en sus contactos y relaciones recíprocas, como son la tendencia a la adaptación y a la asimilación, a menudo llevada hasta el esfuerzo de absorción; o, por el contrario, la tendencia a exclusión y a la destrucción de todo lo que se presenta como no asimilable; la tendencia a la expansión, y de nuevo, como contrario suyo, la tendencia a encerrarse y a segregarse; la tendencia a darse por entero renunciando a sí mismo y, por el contrario, el apego a sí mismo con exclusión de cualquier concesión a otros; la avidez de poder, el afán de someter a los demás a tutela, etc. Todos estos dinamismos de avance o de defensa se hallan arraigados en la disposición natural de los individuos, de los pueblos, de las razas y de las comunidades, en sus estrecheces y limitaciones, en las que nunca se encuentra junto lo que es bueno y lo que es justo. Tan sólo Dios, origen de todo ser, debido a su carácter infinito, compendia en sí todo lo que es bueno.

De cuanto hemos expuesto fácil es deducir el principio fundamental teórico para el tratamiento de esas dificultades y tendencias: dentro de los límites de lo posible y de lo lícito, promover lo que facilita y hace más eficaz la unión; contener cuanto la turba; soportar a veces lo que no es dado allanar y por lo que por otra parte no se podría dejar naufragar a la comunidad de los pueblos, a causa del bien superior que de ella se espera. La dificultad consiste en la aplicación de ese principio.

#### IV

A este propósito, quisiéramos ahora hablar ante vosotros—a quienes gusto hacer profesión de juristas católicos—sobre una de las cuestiones que se presentan en una comunidad de pueblos, es decir, de *la práctica convivencia de la comunidad católica con las no católicas*.

Según la confesión de la gran mayoría de los ciudadanos, o en virtud de una explícita declaración de su Estatuto, los pueblos y los Estados miembros de la Comunidad se dividirán en cristianos, no cristianos, indiferentes

en religión o conscientemente laicos, o incluso abiertamente ateos. Los intereses religiosos y morales exigirán en toda la extensión de la Comunidad un reglamento bien definido, que valga para todo el territorio de cada uno de los Estados soberanos miembros de esa Comunidad de las naciones. Según las probabilidades y las circunstancias, este reglamento de derecho positivo será enunciado de este modo: En el interior de su territorio y para sus ciudadanos cada Estado regulará los asuntos religiosos y morales con una ley propia; sin embargo, en todo el territorio de la Comunidad de Estados será permitido a los ciudadanos de cada Estado-miembro el ejercicio de sus propias creencias y prácticas éticas y religiosas, siempre que estas no violen las leyes penales del Estado en que residen.

Para el jurista, el hombre político y el Estado católico surge aquí la cuestión: ¿pueden dar su consentimiento a semejante reglamento cuando se trata de entrar en la Comunidad de pueblos y de permanecer en ella?

Ahora bien, en cuanto a los intereses religiosos y morales se plantea una doble cuestión: la primera concierne a la verdad objetiva y a la obligación de conciencia en relación con lo que objetivamente es verdadero y bueno; la segunda se refiere a la efectiva actitud de la Comunidad de pueblos con respecto al Estado soberano en sí mismo y de este con respecto a la Comunidad de pueblos en materia de religión y moralidad. La primera difícilmente puede ser objeto de una discusión y de una reglamentación entre los diversos Estados y su Comunidad, especialmente en el caso de una pluralidad de confesiones religiosas en la misma Comunidad. La segunda, en cambio, puede ser de la máxima importancia y urgencia.

## V

Pues bien, he aquí el camino para responder rectamente a la segunda cuestión. Ante todo hay que afirmar claramente: que ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna Comunidad de Estados, cualquiera que sea su carácter religioso, pueden dar un mandato positivo o una autorización positiva para enseñar o para hacer lo que sea contrario a la verdad religiosa y al bien moral. Un mandato o una autorización de este género no tendrían fuerza obligatoria y resultarían ineficaces. Ninguna autoridad podría darlos, pues es contra la naturaleza obligar al espíritu y a la voluntad del hombre al error y al mal o a considerar uno y otro como indiferentes. Ni siquiera Dios podría dar ese mandato positivo o sea positiva autorización, porque sería en contradicción con Su absoluta veridicidad y santidad.

Otra cuestión esencialmente diversa es: si en una comunidad de Estados, por lo menos en circunstancias determinadas, puede establecerse la norma de que el libre ejercicio de una creencia y de una práctica religiosa o moral, el territorio de la Comunidad por medio de leyes o medidas coercitivas estatales. En otros términos, se pregunta si el "no impedir", o sea, el tole-

rar, está permitido en esas circunstancias y, por lo tanto, si la represión positiva no es siempre un deber.

Nos acabamos de alegar la autoridad de Dios. ¿Puede Dios, aun cuando a El le sería posible y fácil reprimir el error y la desviación moral, elegir en algunos casos el “no impedir”, sin llegar a la contradicción con Su infinita perfección? ¿Puede ocurrir que en determinadas circunstancias, no dé a los hombres ningún mandato, no imponga ningún deber, no dé ni siquiera ningún derecho a impedir y reprimir lo que es erróneo y falso? Una mirada a la realidad da una respuesta afirmativa. La cual demuestra que el error y el pecado se encuentran en el mundo en gran medida. Dios los reprueba, y, sin embargo, los deja existir. De ahí que la afirmación según la cual la desviación religiosa y moral debe ser impedida siempre, cuando es posible, porque su tolerancia es en sí misma inmoral, no puede valer en su incondicional valor absoluto. Por otra parte, Dios no ha dado tampoco a la autoridad humana semejante precepto absoluto y universal, ni en el campo de la fe ni en el de la moral. No conocen semejante precepto ni la común convicción de los hombres ni la conciencia cristiana, ni las fuentes de la revelación ni la pragmática de la Iglesia. Para no citar otros textos de la Sagrada Escritura que se refieren a esta cuestión, Cristo, en la parábola de la cizaña hizo la siguiente advertencia: Dejad que en el campo del mundo crezca la cizaña juntamente con la buena semilla del trigo (cfr. Mt. 13, 24-30). El deber de reprimir las desviaciones morales y religiosas no puede ser por consiguiente última norma de acción. Debe estar subordinado a más elevadas y más generales normas, las cuales en algunas circunstancias permiten, es más, hacen que tal vez resulte mejor no impedir el error, para promover un bien mayor.

Con esto han sido aclarados los dos principios de los que hay que sacar en los casos concretos la respuesta a la gravísima cuestión sobre la actitud del jurista, del hombre político y del Estado soberano católico en relación con una fórmula de tolerancia religiosa y moral del contenido antes indicado que haya de tomarse en consideración por la Comunidad de Estados. Primero: lo que no responde a la verdad y a la norma moral, no tiene objetivamente ningún derecho a la existencia, a la propaganda ni a la acción. Segundo: el no impedirlo por medio de leyes estatales y de disposiciones coercitivas puede sin embargo estar justificado en interés de un bien superior y más vasto.

El que esta condición exista en el caso concreto—y esto es la “*quaestio facti*”—lo debe juzgar ante todo el mismo estadista católico. El cual, en su decisión, se dejará guiar por las consecuencias dañosas que surgen de la tolerancia, comparándolas con las que mediante la aceptación de la fórmula de tolerancia serán evitadas a la Comunidad de Estados; y por consiguiente, por el bien que con arreglo a un sabio pronóstico podrá derivarse para la misma Comunidad como tal, e indirectamente, para el Estado que es miem-

bro de ello. Por lo que se refiere al campo religioso y moral, pedirá además el juicio de la Iglesia. Por parte de la cual en esas cuestiones decisivas que afectan a la vida internacional es competente en última instancia tan sólo Aquel a quien Cristo ha confiado la dirección de toda la Iglesia, el Romano Pontífice.

## VI

La institución de una Comunidad de pueblos, tal y como hoy ha sido en parte realizada, pero que se tiende a efectuar y consolidar en grado más perfecto y elevado, es una subida de abajo a arriba, es decir, de una pluralidad de Estados soberanos hacia la más alta unidad.

La Iglesia de Cristo, en virtud del mandato de su divino Fundador, tiene una misión universal semejante. Debe recoger en sí misma y agrupar en una unidad religiosa a los hombres de todos los pueblos y de todos los tiempos. Pero aquí el camino es en cierto sentido contrario: va de arriba a abajo. En el caso antes mencionado, la unidad superior jurídica de la comunidad de los pueblos había que crearla o hay que crearla todavía. En ésta, la comunidad jurídica con su fin universal, su constitución, sus potestades y los que de ellas están revestidos, se halla desde un principio establecido por la voluntad y la institución del mismo Cristo. La misión de esta comunidad universal ya desde el principio consiste en incorporar posiblemente a todos los hombres y a todas las gentes (cfr. Mat. 28, 19), y con ello conquistarlos enteramente para la verdad y la gracia de Jesucristo.

La Iglesia, en el cumplimiento de esta misión se encontró siempre y encuentra todavía en gran medida frente a sí con los mismos problemas que debe superar el "funcionamiento" de una Comunidad de Estados soberanos; tan sólo que ella los siente aún más agudamente porque se halla ligada al objeto de su misión, determinado por su mismo Fundador, objeto que penetra hasta las profundidades del espíritu y del corazón humano. En este estado de cosas, los conflictos son inevitables, y la historia demuestra que los hubo siempre, los hay todavía y, conforme a la palabra del Señor, los habrá hasta la consumación de los siglos. Ya que la Iglesia con su misión se ha encontrado y se encuentra ante hombres y pueblos de maravillosa cultura, ante otros de una incivilidad apenas comprensible, y ante todos los posibles grados intermedios: diversidad de estirpes, de lenguas, de filosofías, de confesiones religiosas, de aspiraciones y peculiaridades nacionales; pueblos libres y pueblos esclavos; pueblos que jamás pertencieron a la Iglesia y pueblos que se han separado de su comunión. La Iglesia debe vivir entre ellos y con ellos; no puede nunca frente a ninguno declararse "no interesada." El mandato que le impuso su Fundador le hace imposible seguir la norma de "dejar hacer, dejar pasar". Tiene la misión de enseñar y de educar con toda la inflexibilidad de lo verdadero y de lo bueno y con esa obligación absoluta debe estar y operar entre hombres y comunidades que piensan de maneras completamente diversas.

Volvamos ahora a las dos proposiciones antes enunciadas, y en primer lugar a la de la negación incondicional de todo lo que es religiosamente falso y moralmente malo. En relación con este punto no hubo nunca y no hay para la Iglesia ninguna vacilación, ninguna transacción, ni en la teoría ni en la práctica. Su actitud no ha cambiado en el curso de la historia, ni puede cambiar, cuando y en cualquier lugar, en las formas más variadas, se encuentra ante la alternativa de: o incienso para los ídolos o sangre para Cristo. El lugar donde vosotros os encontráis ahora, la *Roma Aeterna*, con las reliquias de una grandeza que existió, y con las gloriosas memorias de sus mártires, es el testimonio más elocuente de la respuesta de la Iglesia. El incienso no fué quemado ante los ídolos, y la sangre cristiana bañó el suelo haciéndolo sagrado. Pero los templos de los dioses yacen en frías ruinas, ruinas majestuosas, sin embargo; mientras que junto a las tumbas de los mártires, fieles de todos los pueblos y de todas las lenguas repiten fervorosamente el vetusto Credo de los Apóstoles.

En cuanto a la segunda proposición, es decir, la tolerancia, en determinadas circunstancias, y a soportar también, en los casos en que se podría proceder a la represión, la Iglesia—por consideración hacia quienes, de buena fe (aunque errónea, pero invencible) son de diversa opinión—se ha visto inducida a obrar y ha obrado conforme a esa tolerancia desde que bajo Constantino el Grande y los demás Emperadores cristianos llegó a ser Iglesia de Estado, siempre por más altos y prevaledores motivos; de igual modo obra hoy y también el futuro se verá en la misma necesidad. En esos casos singulares, la actitud de la Iglesia la determina la tutela y consideración del *bonum commune*, del bien común de la Iglesia y del Estado en cada uno de los Estados, por una parte, y, por otra, del *bonum commune* de la Iglesia universal, del reino de Dios sobre todo el mundo. Para la ponderación del pro y del contra en el examen de la “*quaestio facti*” no valen en esto para la Iglesia más normas que las por Nos ya indicadas para el Jurista y el Estadista católico, incluso por lo que se refiere a la última y suprema instancia.

## VII

Cuanto hemos expuesto puede ser útil para el jurista y el hombre político católico incluso cuando en sus estudios o en el ejercicio de su profesión se ponen en contacto con los acuerdos (Concordatos, Tratados, Convenciones, *Modus vivendi*, etc.) que la Iglesia (o sea, desde hace mucho tiempo, la Sede Apostólica) ha conluido en el pasado y concluye aún con Estados soberanos. Los Concordatos son para ella una expresión de la colaboración entre Iglesia y Estado. Ella, por principio, o sea, en tesis, no puede aprobar la completa separación entre los dos Poderes. Los Concordatos deben garantizar, por consiguiente, a la Iglesia una estable condición de derecho y de hecho en el Estado con el que han sido firmados, para asegurarle la plena independencia en el cumplimiento de su divina misión. Es posible que la Iglesia y el Estado proclamen en el Concordato su común con-

vicción religiosa, pero puede ocurrir también que el Concordato tenga juntamente con otros fines, el de prevenir disputas alrededor de cuestiones de principio y de eliminar desde su origen posibles materias de conflictos. Cuando la Iglesia pone su firma a un Concordato, éste es válido en todo su contenido. Pero su sentido íntimo puede ser graduado con mutuo conocimiento de ambas partes contrayentes; puede significar una expresa aprobación, pero puede decir también una simple tolerancia, según esos dos principios que son la norma para la convivencia de la Iglesia y de sus fieles con las Potencias y los hombres de otra creencia.

Esto es, amados hijos, cuanto queríamos tratar con vosotros más extensamente. Por lo demás, Nos confiamos en que la comunidad internacional puede eliminar todo peligro de guerra y establecer la paz; por lo que se refiere además a la Iglesia, que sirva para garantizarle en todas partes camino libre con el fin de que pueda fundar en el espíritu y en el corazón, en el pensamiento y en la acción de los hombres el reino de Aquel que es Redentor, Legislador, Juez y Señor del mundo, Jesucristo, el Dios que está por encima de todas las cosas, bendito por los siglos (Rom. 9, 5).

Por lo tanto, al mismo tiempo que acompañamos con Nuestros paternales votos vuestros trabajos por el mayor bien de los pueblos y por el perfeccionamiento de las relaciones internacionales, impartimos a vosotros, como prenda de las más ricas gracias divinas, de todo corazón la Bendición Apostólica.

(Se publicó en italiano en A.A.S.—16 de Diciembre 1953)

---

## Summary of Principles

1. *A community of Sovereign States far from being a utopia is by reason of their unity of origin, their nature and their end, something meant by God.*
2. *Sovereignty however must not be understood as being limitless. No State may arbitrarily act without regard for other States. Every State is bound by the International Law and, consequently, by the Natural Law.*
3. *In the application of International Law the diversity of peoples, tongues etc., and the particular traits not seldom antagonistic among the individuals are to be had in consideration. The following desideratum might facilitate the application of International Law. All efforts exerted in this field should tend to promote the union and to prevent whatever might disturb it, tolerating the inevitable for the sake of the greeter good.*

4. Catholic and non-Catholic communities coexisting. What is objectively good and true need hardly be subject to discussion. The effective attitude of the Community of Nations in relation to the sovereignty of the State and of this with respect to the Community of peoples in matters of faith and morals is a matter of the greatest importance.
5. Whatever is contrary to the religious truth or to the moral good enjoys no bonding power. God Himself could not induce to error or to evil. But to allow religious and moral error unprevented by coercive laws and directives (as God Himself tolerates) may in certain circumstances be justified by reason of a higher good. The State will determine when such situation obtains. But as for religious and moral matters the State must await the judgement of the Church which in the last analysis is the only competent authority upon these affairs.
6. As the Community is framed it works from bottom upwards, from plurality to unity. The pursues the same end but in somewhat contrary ways, it works from top to bottom. For the juridical unity of the Church was established from the beginning and has also been confronted with similar problems. But she has invariably followed this pattern: vis-a-vis error and evil she has ever been intolerant. In certain circumstances she does tolerate now as she did before by reason of the bonum commune of the Church and of the State, and for the sake of the bonum commune of the whole Church.
7. In principle the Church cannot approve the complete separation of the two powers. The Concordats are an expression of the collaboration of Church and State. These Concordats may differently be framed: either approval or sheer tolerance valid in every case to the fulness of their contents.

A Community of nations solidly founded cannot but nurture the hope that the danger of war be eliminated, and that peace shall reign among nations; a peace which will warrant the freedom to the Church of spreading throughout the world the kingdom of the Redeemer, Legislator, Judge and Lord of the world, Jesus Christ over and above all things.

Sig.—2

# Curia Diocesana

DIOCESIS DE SAN FERNANDO

## ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE LAMBAC\*

NOS, DR. D. MIGUEL J. O'DOHERTY, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTASEDE APOSTOLICA, ARZOBISPO DE MANILA, ISLAS FILIPINAS.

Habiendo visto el expediente de desmembración de las parroquias de Guagua, Lubao y Porac, provincia de la Pampanga, y de erección de una nueva parroquia en LAMBAC, de la comprensión del pueblo de Guagua.

Resultando que los barrios de: Lambac, Maquiapo, Pulungmasle, Ebus, Natividad y Rizal de Guagua; San Roque Dau, de Lubao; Pias y Salu, de Porac, tienen el número suficiente de habitantes y sus distancias de sus matrices Guagua, Lubao y Porac, son grandes, por lo que existen razones y causas canónicas para que los barrios mencionados sean segregados de Guagua, Lubao y Porac (Can. 1427);

Resultando que los Reverendos Cura-Párrocos interesados en esta desmembración y agregación han dado, su parecer y reconocen como causas canónicas las alegadas, dando su conformidad;

DECRETAMOS vistos los cánones 1427 y 1428:

1. Que venimos en separar y desmembrar y separamos y desmembramos los barrios de Lambac, Maquiapo, Pulungmasle, Ebus, Natividad y Rizal, de su matriz Guagua; San Roque Dau de Lubao; y Pias y Salu de la de Porac, para erigir y establecer, como por la presente erigimos y establecemos, la parroquia de LAMBAC;

2. Que la nueva parroquia así erigida tenga Patrón a San ISIDRO LABRADOR y por sede el mismo barrio de LAMBAC;

3. Que dicha parroquia quedará enteramente libre de sus matrices, tendrá párroco propio, sello, libros parroquiales, ornamentos vasos sagrados y demás objetos propios del culto y pertenecerá a la Vicaria foranea de Pampanga Norte:

4. Que la nueva parroquia, desmembrando las de Guagua, Lubao y Porac, comprenderá todos los barrios arriba mencionados y será circunscrita por los límites civiles de los referidos barrios y

5. Que no existiendo dote para sostener el culto y al personal de la nueva parroquia, amonestamos y mandamos a los fieles de la misma que

---

\* Cumpliendo los deseos del M.R.P. Cosme P. Bituin V. G. de San Fernando, publicamos los dos decretos adjuntos. No sabemos por qué no se publicó a su tiempo el primero.

ayuden en cuanto les sea posible a mantener el decoro de la iglesia y del culto y a sostener al Párroco, sobre todo en lo que exige el el arancel del Arzobispado.

Así lo decretamos y mandamos a todos que se observe este Nuestro Decreto, se trascriba por Secretaria a las parroquia de Guagua, Lubao y Porac, se anuncie desde el pulpito en las mismas y se archive el original en Nuestro Secretaría de Cámara y Gobierno.

Dado en el Palacio arzobispal de Manila, firmada de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

FDO. MIGUEL J. O'DOHERTY  
*Arzobispo de Manila*

FDO. SIMEON GUTIERREZ  
*Sec. de Cámara y Gobierno*

---

Translacion de Sede Parroquial Etc.

**DECRETO.**

**NOS, DR. D. CESAR MA. GUERRERO**

**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE  
OBISPO DE SAN FERNANDO  
ISLAS FILIPINAS.**

Cambiadas las circunstancias de los tiempos y los medios de comunicación en el distrito de Guaga en que está ubicada la parroquia llamada de LAMBAC bajo el patrocinio de San Isidro Labrador, oído el parecer de los Rev. Sres. Párrocos de Guagua, Rev. Sr. Pedro Puno y de Floridablanca, Rev. Sr. Lucinio Valez, O.S.A., hemos resuelto trasladar la sede parroquial de la mencionada parroquia de LAMBAC erigida por el dif. Arzobispo de Manila, Excmo. y Revmo. Mons. Miguel J. O'Doherty el 31 de Agosto de 1939 como consta en el decreto dado por el mismo Sr. Arzobispo refrendado por el Secretario de Cámara y gobierno, Dr. D. Simeón Gutierrez, al sitio llamado DUAT, Pulungmasle, Guagua.

2. Por este mismo decreto DESMEMBRAMOS de la parroquia de San José de Floridablanca todo el barrio llamado DEL CARMEN de la mencionada parroquia y lo agregamos a los

nueve (9) barrios originales según los límites civiles del barrio DEL CARMEN;

3. Existiendo dentro del Municipio de Guagua al cual pertenece civilmente la parroquia de LAMBAC, hemos decidido que la iglesia que va a ser la parroquial de estos diez (10) barrios que forman la parroquia de LAMBAC, sea dedicada a Ntrs. Sra. del Monte Carmelo, como recuerdo de este año de la Inmaculada Concepción;

4. Los M.RR.PP. Consultores diocesanos han dado su voto favorable sobre este Nuestro decreto.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de San Fernando hoy 29 de Mayo de 1954, vispera de la fiesta del Santo Rey, Fernando.

FDO. CESAR MA. GUERRERO  
*Obispo de San Fernando*

Fdo. Mons. Cosme P. Biuin, V. G.	fdo. Mons. Andres Bituin
fdo. Bartolome Zabala	fdo. Santiago Guanlao
fdo. Pacifico Araullo	fdo. Jose Marquez
fdo. Sotero Martin	fdo. Pastor Santiago
fdo. Macario Bustos	Lucinio Valles
fdo. Pedro Puno	

## Dictamen de Consejo Administrativo del CWO. de Filipinas sobre Acusaciones de Comunismo

Aunque el comunismo sea lo que es, el tachar a uno de comunista o simpatizante del comunismo constituye un acto grave, y hacer esta acusación en público contra un inocente constituiría un gravísimo daño, tal vez irreparable, para el buen nombre de este. Nada ni la urgencia de combatir el comunismo, puede justificar tal acción, ya que no se puede hacer un mal para obtener un bien.

Conviene, sin embargo, no olvidar que el comunismo es un movimiento encaminado a la destrucción total del orden político y social presente y, según la doctrina comunista, cualquier medio, aunque sea conspirando, se debe poner en práctica para conseguir este fin... La conspiración por su misma naturaleza es algo secreto, de aquí que algunas veces se obtienen pruebas de su existencia, pero no tan evidentes que puedan ser aceptadas ante los tribunales de justicia.

¿Que se debe hacer en semejantes casos? En cualquier país democrático, el ciudadano que posea pruebas evidentes, no solo tiene el derecho, sino también la obligación de comunicarlo a las autoridades, a fin de que estas puedan tomar las medidas oportunas. Ni que decir tiene que se han de tomar las precauciones debidas para proteger al inocente. Las investigaciones deberán ser hechas por oficiales de integridad indiscutible y de entera confianza.

Si se cumplen estas condiciones, no se puede decir que esto sea no democrático; sería dejar indefensa nuestra democracia a merced de personas sin ley que intentan destruir estas medidas de seguridad.

El problema interno que plantea la conspiración comunista en un Estado democrático es grave; razón de más para que le abordemos de una manera razonable, con calma y sin histerismos. Sigamos estas sencillas normas: Primera. Toda denuncia pública sin distinción contra determinadas personas o clases de personas como comunistas o simpatizadores de comunistas que no esté basada en pruebas, es inmoral. Segunda. Cualquier información que pueda ser de utilidad para combatir la infiltración comunista debe ser referida a la autoridad competente. Tercera. Esta información se debe limitar estrictamente a esto y por consiguiente procurar que el buen nombre de personas inocentes no se vea comprometido por esta causa.

## Comité Nacional del Año Mariano

El Comité Nacional del Año Mariano ha elegido para que sea Himno nacional del Congreso Mariano el siguiente himno compuesto por Monseñor Domingo J. Librea Vic. Gen. de la Diócesis de Lipa.

### HIMNO PARA EL CONGRESO MARIANO

#### *Coro*

Salve, Estrella de los Mares,  
De Dios Madre Inmaculada,  
Por la Iglesia declarada  
Sin pecado original.

Al cantar hoy tus grandezas,  
Nos concedas, oh María,  
Te veamos algún día  
En la Patria Celestial.

#### *Estrofa I*

Oh Reina Inmaculada,  
Al pueblo filipino  
Le guie en su destino  
La lumbre de tu amor;  
Cobije nuestros lares  
Tu manto soberano  
Y llévenos tu mano  
Al trono del Señor.

#### *Estrofa II*

María, tuyos somos,  
Tu formas nuestra historia  
Y tuya es nuestra gloria,  
Oh Madre de Jesús;  
Conservas en nuestras Islas  
Sus santas tradiciones  
Y guarden sus mansiones  
La herencia de la Cruz

### CONCURSO PARA LA MUSICA DEL HIMNO

El Comité ha abierto otro concurso para la música para este himno. Los participantes serán católicos residentes en Filipinas.—Las composiciones consistirán en una melodía con acompañamiento para órgano o armonio.—La melodía del coro general será al unísono. Su estilo sencillo, religioso, popular y solemne, que pueda ser cantado por grandes congregaciones de personas. Por tanto no deberá exceder a un tono entre la octava de D “re” a D “re”.—La primera stanza serán sencilla y de estilo popular, para ser cantada por un coro general o por pequeños coros de cantantes.—La composición premiada obtendrá un premio de 500 pesos y pasará a ser oficial en el Congreso Mariano, quedando propiedad del Comité nacional que la editará, publicará, distribuirá y popularizará en la forma que crea conveniente.

El concurso se cierra a las 12:00 de la noche del 15 de agosto de 1954. Las composiciones se enviarán a: El Secretario Ejecutivo. Comité Nacional del Año Mariano P. O. Box 146, Manila, bajo un pseudónimo. Un sobre cerrado con el pseudónimo bien claro fuera del mismo con el verdadero nombre y dirección del autor, deberá acompañar a cada composición sometida al concurso.

*Concurso Literario.* También se han abierto otros concursos literarios para presentar ensayos, cuentos, poesías, guiones para radio o para ser representados en un acto, “slogans”, monografías.

Comenzó el concurso para todos el 20 de junio, pero la clausura será: para los slogans” el 15 de agosto (antes se había determinado el 20 de julio); para los ensayos, historietas, poesías, guiones de radio y de teatro el 15 de octubre; para las monografías el 1 de Noviembre.—Hay tres categorías: para estudiantes de “High School”; para Colegiados y de Universidades; para estudiantes Postgraduados y Profesionales.

Los autores deben residir en Filipinas y no ser miembros del Subcomité de Concursos literarios, ni emparentados con ellos. Ser católicos y constatar que lo son.—Se pueden presentar cuantos trabajos se deseen y en secciones diferentes, pero todos referentes a temas marianos y preferentemente de sabor filipino. Estarán firmadas con pseudónimo etc. como en el concurso anterior. Tendrán que estar escritas a máquina a doble espacio en papel de tamaño ordinario de 8½” con 1½” de margen a la izquierda y 1” a la derecha. La correspondencia etc. lo mismo que en el concurso anterior.—La lengua de estos trabajos podrá ser: inglés, español o tagalog, menos los slogans que serán en inglés. Los concursantes acatarán las decisiones del la junta de jueces. En caso de empate se repartirá el premio por partes iguales. Los premios son: para los slogans el 1º de 100 pesos, el 2º de 50. Para Monografías o estudios: 1º tendrá 1,000 pesos. 2º de 600 pesos y 3º de 300 pesos. Para ensayos, historietas, poesías, guiones (si por profesionales o postgraduados) 1º de 300 pesos, 2º de 150 pesos; (si por el gupo de colegiado o universitario) 1º 200 pesos. 2º de 100 pesos. Para los de High School: 1º de 100 pesos, 2º de 75 pesos.

## Más Sacerdotes

La escasez de sacerdotes es uno de los problemas más inquietantes, sobre todo en ciertas naciones como las de América del Sur, y en los terrenos o países de misión: Africa, Asia etc. Con respecto a Filipinas es también un problema de los más graves. No es la primera vez que el Boletín Eclesiástico trata esta cuestión. Veanse los años 1953 pgs.307 y 1954 pg. 31.

Si de nuevo hablamos es porque nos brindan una excelente ocasión unas cifras publicadas por *The Sentinell* último (Julio 24 p. 12). Siguiendo un estudio del P. Herman Martens sobre el tema *Más Sacerdotes para la Salvación del Mundo*, resulta que en Filipinas hay 1 abogado por cada 2,000 filipinos; 1 doctor por cada 2,500, 1 farmacéutico por 3,700, 1 ingeniero mecánico por 5,000 y 1 ingeniero civil por cada 6,600; pero hay 1 sólo SACERDOTE por cada 14,500 filipinos.

Las profesiones indicadas (excepto la de farmacia) son profesiones casi exclusivamente de hombres. Quizá descontando las mujeres haya que cambiar esa proporción. De todos modos la comparación con el exiguo número de sacerdotes para tantos fieles es desconsoladora. Resulta en efecto que en otros términos por 1 sacerdote se encuentran más de 7 abogados, casi 6 doctores, etc. Según el *Catholic Directory* de 1954 hay en Filipinas 15,986,345 católicos y 1,300 sacerdotes seculares, que son los que en general tienen cura de almas. Corresponden pues por cada sacerdote 12,281 fieles. Sin embargo aun teniendo en cuenta que bastantes sacerdotes religiosos tienen cura de almas, como hay también muchos sacerdotes seculares que no la tienen, la cifra dada al principio tiene todas las probabilidades de ser verdadera, y si se tienen en cuenta los no católicos también, la proporción es mayor aún.

De todo esto se sigue como conclusión, que se deben fomentar las vocaciones eclesiásticas, y que entretanto la cooperación de los seglares por medio de los diversos centros de acción católica, por la legión de María, terceras órdenes etc. pueden contribuir a que esa penuria sea menor.

Otra conclusión acaso más importante, y de ejecución inmediata, es la de que la cualidad supla la escasez. Hay que reconocer que numerosos son los operarios fieles que lleven el *pondus diei et aestus* con verdadero espíritu de sacrificio y como que se multiplican. Debemos pedir a Dios conserve a estos el buen espíritu y aun se lo aumenta a estos y otros muchos que a estarían tentados de desfallecimiento, y que los que han sucumbido, pocos o muchos, al trabajo agobiador, cobren nuevas fuerzas y se levanten con ánimo de seguir trabajando.

# PARTE DOCTRINAL

## Sección Mariana

### La Muerte y Asunción de la Santísima Virgen

Con especial satisfacción y esperanza tuvimos ocasión de escribir en el año 1936, dirigiéndonos en particular al pueblo filipino:

*“Siendo el hecho de la Asunción ciertísimo y estando su definibilidad tanto objetiva como subjetiva bien fundadas, solo resta que el Supremo Pastor de la Iglesia ratifique los votos de los Padres Conciliares y de todos los fieles. Mientras llega ese momento solemne, continuemos clamando al cielo para que Dios en su infinita bondad nos conceda ver, aun en esta vida, cómo el Sumo Pontífice engastará esa nueva estrella en la regia corona de su amantísima Madre y nuestra y así podamos hacer un acto de fe divina al exclamar:” ‘Creo en la Asunción de la Virgen María, Madre de Dios, en cuerpo y alma a los cielos’.*

Nuestras esperanzas, votos y clamores se vieron recompensados catorce años más tarde, cuando en 1º de Noviembre de 1950, nuestro Smo. Padre, Pio XII, con autoridad infalible, proclamaba desde el Vaticano el Dogma de la Asunción con estas palabras:

*“Pronunciamos, declaramos y definimos ser un dogma divinamente revelado que la Inmaculada Madre de Dios siempre Virgen María, terminado el curso de su vida terrestre fué llevada en cuerpo y alma a la gloria celestial”.*

Detengámonos unos momentos a explicar estas palabras en relación con el tema: La muerte y Asunción de la Sma. Virgen.

Entiéndese en Teología por Asunción de la Virgen el hecho de haber sido María, la Madre de Dios, glorificada en cuerpo y alma antes de la resurrección general. Es decir, que el cuerpo sacratísimo de la Madre de Dios fué preservado por el mismo Dios de la corrupción del sepulcro y trasladado, mediante la resurrección particular y anticipada del mismo juntamente con su santísima alma, a la gloria por el poder infinito del que fué su Hijo según la carne. Aunque, como observan oportunamente los teólogos, la Asunción, rigurosamente hablando, prescinde de la muerte de la Sma. Virgen, toda vez que bien pudo ser elevada a los cielos en cuerpo y alma sin antes sujetarla a la muerte, de hecho es cierto que murió realmente y por eso se dice que la Asunción presupone también su resurrección anticipada. Afir-

mamos sin ambages que es cierto que la Sma. Virgen murió a pesar de que no se nos oculta que hubo un tiempo en que se discutía ese hecho debido a ciertas expresiones de S. Epifanio que lo ponían en duda. Todos los demás Padres y Doctores enseñan lo contrario dando el hecho de la muerte de María por incontrovertible. El Cardenal Baronio, al hacerse cargo de esa duda de S. Epifanio, escribe en sus Anales: “Se le ha de perdonar si, combatiendo con ardiente celo a los adversarios, se apartó un tanto de la verdad llevado de ese mismo ímpetu que no le permitió mantenerse en el justo medio. EN VERDAD LA IGLESIA CATOLICA NO ADMITE NINGUNA DUDA ACERCA DE LA MUERTE DE LA MADRE DE DIOS, pues reconociendo en ella su condición humana, esto es, poseedora de la naturaleza humana, afirma igualmente que también estuvo sujeta a la necesidad de rendir tributo a la muerte” Efectivamente, la Iglesia no admite dudar de la muerte real de la Sma. Virgen. Bien clara aparece esta su creencia y convicción en multitud de pasajes de su Liturgia, v.g.:” a la cual trasladaste de este mundo, a fin de que en tu presencia interceda confiadamente por nosotros”. “La que si bien debido a la condición de su carne reconocemos que pasó a mejor vida...” Que tal traslado y emigración lo entienda la Iglesia de su preciosa muerte es evidente por lo que añade al último texto acotado:”...no pudo sin embargo permanecer sujeta a los lazos de la muerte la que engendró de sí a Tu Hijo encarnado...”

Ni se puede arguir en contra de su muerte el privilegio de su Inmaculada Concepción, pues este privilegio lo que excluye realmente no es la muerte propiamente dicha, sino la corrupción del cuerpo muerto. Convengamos por otra parte en que la muerte de la Sma. Virgen no ha sido definida de fe por el Papa. Las palabras antes citadas de la definición dogmática solamente recaen sobre la Asunción corporal y del alma a los cielos, “terminado el curso de su vida terrestre”, frase esta última que no significa precisamente la muerte, como si ella fuese el único medio de terminar al curso de la vida aquí en la tierra. Ya dijimos que pudo muy bien haber sido llevada al cielo en cuerpo y alma sin antes separarse ese cuerpo y esa alma por la muerte; pero leyendo con detención la Bula Dogmática en su parte doctrinal, bien se deduce que el Sumo Pontífice da por cierta la muerte de la Sma. Virgen antes de la Asunción “No les fué difícil a los fieles, leemos en la Bula, instruidos y guiados por sus Pastores el asentir a la verdad de que también la gran Madre de Dios, al igual que su Unigénito Hijo, había salido de esta vida, muriendo. Esto, sin embargo, no impidió para que abierta-

mente creyesen y confesasen que aquel cuerpo sagrado nunca estuvo sujeto a la corrupción del sepulcro, nunca aquel augusto tabernáculo del Verbo divino fué reducido a polvo y ceniza”.

Es corriente, sin embargo, admitir que tal muerte fué voluntaria, es decir, que ella si hubiera querido, se hubiera librado de morir; pero a fin de asemejarse más a su Hijo, quien sin estar sujeto a la muerte por razón del pecado original, que ni contrajo ni pudo contraer, se ofreció voluntariamente no solo a la muerte, sino a una muerte afrentosa para redimirnos con ella, conforme a lo que El mismo dijo: “tengo potestad para entregar mi alma, y para volverla a tomar” (Jo. 10, 18), también su Madre consintió en rendir ese tributo a la condición de su carne en que había sido concebida y nacido, muriendo como su Hijo había muerto, no en pena de pecados propios, sino para satisfacción de pecados ajenos, ejerciendo aun en esto su oficio de corredentora.

A la Sma. Virgen se la invoca con la plegaria: “Feliz tu que sola has triunfado de todas las herejías”. Pues, bien, entre otras muchas causas se puede afirmar que ella no solamente viviendo, con aquella su fe inquebrantable, sino también muriendo extirpase las herejías, pues aparecieron más tarde los maniqueos enseñando que María no había sido mujer, sino angel, mientras otros fueron más lejos afirmando que era de divina y, por tanto, libre de la necesidad de morir. Si pues María no hubiera muerto en realidad, esos herejes se hubieran confirmado en su perversa doctrina. Por lo demás, es indiferente que muriese de esta o la otra manera, en este o en otro lugar, cosas y circunstancias que la misma Iglesia no cree necesario decidir ni resolver.

LA ASUNCION, por tanto, tal como la entiende la Iglesia es aquella prerrogativa singular por la que la Sma. Virgen, después de haber realmente muerto, resucitó anticipadamente al poco tiempo y fué elevada en cuerpo y alma a los cielos. Deliberadamente decimos “fué elevada” y no “ascendió”, aludiendo a la consabida distinción que hay que hacer entre las dos palabras: ASCENSION y ASUNCION. La primera expresa la acción de elevarse por propia virtud sin ayuda de nada ni de nadie, y en tal sentido no puede convenir más que a Jesucristo, quien realmente como Dios que era, subió, se elevó a Sí mismo a los cielos. La segunda expresa la acción de ser tomado, de ser ayudado por otro y se aplica con propiedad a la Sma. Virgen que fué tomada y subida a los cielos, no por los ángeles, como erroneamente se pudiera colegir por ciertas pinturas y cuadros que representan en este misterio a la Virgen como sostenida y ele-

vada por los santos angeles, sino por el poder del mismo Dios. Por otra parte la dote de agilidad permite al cuerpo glorioso trasladarse de un punto a otro en un instante.

Que la Asunción haya tenido lugar es cosa cierta, y hoy, Dogma de fe; pero añadamos que esa certeza y acto de fe recae sobre la HECHO SUSTANCIAL de su presencia ACTUAL en CUERPO Y ALMA UNIDOS, esto es, sobre la presencia PERSONAL de la Sma. Virgen en los cielos, no a las circunstancias que precedieran, acompañaran o siguieran a su muerte y resurrección, pues tales circunstancias aparecen narradas en ciertos libros apócrifos, y se puede muy bien prescindir de ellas como completamente extrínsecas al doble hecho de la resurrección de la Virgen y de su presencia corporal en la gloria.

Con la definición reciente de este dogma de la Asunción nos damos perfecta cuenta de cuán bien concuerdan al principio y el fin de las obras de Dios, es decir, cómo la Inmaculada en cuento termino de partida y la Asunción como término de llegada se completan a maravilla en el plan de Dios sobre María. Si la primera puso a la Virgen en un orden singular, la segunda también la coloca en un lugar privilegiado, a fin de que la obra de Dios, como todas las Suyas, fuese completa ya que se había dignado escogerla para que fuese "idonea Mater Dei", digna Madre de Dios.

Que al recordar estas consoladoras verdades en este año mariano, dedicado a honrar el centenario de la definición del otro dogma sobre la Inmaculada, se fortifique el ánimo de todas los fieles contemplando, como dice el Santo Padre, la altísima meta a que nuestras almas y cuerpos están destinados, y que "la fe en la Asunción corporal de María a los cielos haga más firme y más activa en buenas obras la fe en nuestra propia resurrección" futura.

FR. V. CLEMENTE, O.P.

## Is This the 19th Centenary of Our Lady's Death?

By Marion A. Habig, O.F.M. (*Columbia May*, 1954)

In 1951, the Reverend Damiano Lazzarato, an advocate of the Roman Curia, published the results of his researches on the chronology of the life of Christ in a six-hundred-page volume, entitled **Chronologia Christi**. According to his findings, December 25 is not an arbitrary date for Christmas, but is actually the day of the year on which Our Lord was born in Bethlehem. And the year of Christ's birth he definitely determines as 748 A.U.C. (after the founding of the city of Rome), or 6 B.C.

It was only in the sixth century that the system of dating events from the birth of Christ was introduced; and its inventor, Denis the Small, a Scythian residing in Rome, unfortunately made an egregious blunder in his calculations. He made the year 754 A.U.C. the first year of the Christian era (I.A.D.), whereas he should have placed the birth of Christ in the year 748 A.U.C. He missed the date of Christ's birth, therefore, by six years; and to indicate the number of years which have elapsed since the coming of the Savior on this earth we must now add six years to the current year. Thus, 1954 is really 1960 A.D.

Denis the Small's mistake is evident from the proved fact that Herod died in 750 A.U.C. (March 30), the year corresponding to 4 B.C., in our system of counting the years of the Christian era; and not only was Christ born before Herod's death, but also the massacre of the Innocents, who were two years old and under, and the flight of the Holy Family to Egypt had taken place before that event.

If then, the Blessed Virgin was in her fifteenth year (fourteen years old) in the year 6 B.C., she was born in 20 B.C. Since the seventh century, the Nativity of Mary is solemnized on September 8. Father Denis O'Shea says that this day was chosen arbitrarily; but it has served also to fix that of the Immaculate Conception, nine months before, on December 8. In order to have a starting point in the year 20 B.C., for our chronology of Mary, let us suppose that Mary was born on September 8.

According to Suarez (II, q. XXIX, dis. 7), it is the common and more probable opinion: that Mary spent eleven years in the Temple as a child; that she was espoused to St. Joseph on entering her fourteenth year; that the Annunciation took place four months later; that she brought forth her Divine Son in her fifteenth year.

That St. Joachim and St. Anne presented the Child Mary in the Temple after she was two years old—in her third year—is not just a pious legend; nor is it based merely on the apocryphal works, **Protevangeli-um** and **The Nativity of Mary**.

(In the **Protevangelium**, we read: "And the child was two years old, Joachim said: Let us take her up to the Temple of the Lord that we may pay the vow which we have vowed..." Denis O'Shea, **Mary and Josep**, p.47,) The apocryphal works in this instance mention something which is a well-founded and well-established tradition, dating from apostolic times. The first to record the Presentation of Mary in the Temple was St. Evodius, who preceded St. Ignatius as bishop of Antioch; he was a contemporary of Mary and perhaps one of the seventy disciples of our Lord.

Many of the early Fathers and writers of the Church speak of Mary's Presentation as of a fact that is taken for granted. St. Epiphanius, (died 403) for instance, wrote: "In her third year she was brought to the Temple." The feasts, commemorating this event, was observed in the East already in the sixth century, in England in the eleventh century. When it was introduced at Avignon in 1372, November 21st was chosen because that was the day for the feast in Greece. That day fits into our chronology very well: on November 21, 18 B.C., at the age of two years and about two and one half months, the Child Mary was presented in the Temple; and she remained there until she was betrothed (the **Erusim**) to St. Joseph, eleven year later, on November 25, 7 B.C., at the age of thirteen years and about two and one-half months. That agrees with what Suarez has: "on entering her fourteenth year".

The feast of the Espousals of Mary with St. Joseph is observed in the Franciscan Order on January 23. But if the Espousals took place four months before the Annunciation, as Suarez says, November 25 is the day, since March 25 as the day of the Annunciation and of the Conception of Jesus is rendered definite inasmuch as it is just nine months before December 25. The feast of the Annunciation has been observed on March 25 from the fifth century. On March 25, 6 B.C., then, the day of the Annunciation and of the Incarnation of Our Lord in the womb of His Virgin Mother, Mary was thirteen and a half years old.

Mary was very young—in her fourteenth year—at the time of the Espousals and the Annunciation, but not too young. In the warmer climes puberty is attained earlier than in the colder region; and the Rabbis at the time of Our Lord considered a girl to be a minor until she had passed her twelfth birthday, and then they regarded her as old enough for marriage. Even today the Church, legislating for all parts of the world, puts the age limit of a woman for a valid marriage as low as fourteen.

It was very probably during the months of April, May, June of the year 6 B.C., that Mary visited her cousin Elizabeth. We observe the Nativity of St. John the Baptist on June 24, which may well be the day of his birth. The Blessed Virgin seems to have remained at Ain Karim until after the birth of the Precursor of Our Lord; and hence July 2, the feast day of the Visitation, would represent the end of Mary's visit. The

feast of the Visitation was celebrated on April 2 at York, England, from 1263 to 1389; and that day would represent the beginning of Mary's visit.

One year after Mary's Betrothal to St. Joseph, *i.e.*, on November 25, 6 B.C., the Marriage or Taking Home (the **Missuim**) took place, after Joseph's dilemma had been resolved by message of the angel. Mary was then fourteen years and about two and a half months old.

Less than a month later, Mary and Joseph journeyed from Nazareth to Bethlehem; and on December 25, 6 B.C., in a cave near Bethlehem, the Virgin Mary gave birth to the Savior of the World. At the time she was fourteen years and about three and a half months old.

The rest of the dates in our chronology of Mary fall in place very nicely. On the eighth day, *i.e.*, when Jesus was seven days old, Our Lord was circumcised; and on the fortieth day (when the Child Jesus was 39 days old), Mary presented Jesus in the Temple at Jerusalem and submitted to the law of Purification. Perhaps Mary, accompanied by Joseph, carried the Infant Jesus the five or six miles from Bethlehem to Jerusalem on the day before; six miles was not then such a short distance as it is now. The Circumcision occurred on January 1, 5 B.C., and the Presentation and Purification on February 2, 5 B.C.—Mary being in her fifteenth year.

Most authors agree that the Magi arrived in Bethlehem to adore the new-born Savior during the second year of His life. They found Mary and her Child in a house, not a cave; and the massacre of the Innocents, which followed shortly, included all boys in Bethlehem and its environs who were two years and under. Accepting January 6 as the day, the year would be 4 B.C. At this time, and during the Flight to Egypt which occurred only a few days later (as soon as Herod realized that the Wise Men had tricked him), Mary was fifteen years and three months old.

Herod died that same year on March 30, and was succeeded by Archelaus as ethnarch of Judea, Samaria and Idumea from 4 B.C. to 6 A.D., while Herod Antipas was tetrarch of Galilee and Perea from 4 B.C. to 39 A.D. The Holy Family probably returned from Egypt to Palestine and established their home at Nazareth some time in the year 3 B.C., Our Lord being in His third year and His Mother in her seventeenth.

In the year 8 A.D., probably March, Jesus having been twelve years old the previous December 25, and Mary now in her twenty-seventh year, the Holy Family made the journey to Jerusalem and the Temple, as mentioned in the Gospel of St. Luke.

Jesus was baptized in the Jordan by John the Baptist in 25 A.D., according to Father Lazzarato probably on September 25. Our Lord was then twenty-nine years and nine months old, while Mary had just begun the forty-fourth year of her life. The Hidden Life at Nazareth, therefore, lasted twenty-seven years, from 3 B.C. to 25 A.D. The Public Life of Our Lord,

according to Father Lazzarato, lasted three and one-half years from September 25, 25 A.D. to March 25, 29 A.D.

At the Marriage of Cana, let us say January 6, 26 A.D., Jesus was just over thirty and Mary was forty-four years and three months old; and when Our Blessed Redeemer died on Calvary, He was thirty-three and one-fourth years old, while the Sorrowful Mother, standing beneath the Cross, was forty-seven and one-half years. The day of the death of Our Lord on the Cross, according to Father Lazzarato, is definitely Friday, March 25, 29 A.D. (782 A.U.C.); it is the same day of the year on which the Conception of Christ in the womb of His Virgin Mother took place.

With that date established, the other great events of the year 29 A.D. can be dated without difficulty: the Resurrection of Christ and His appearance to: His Blessed Mother on Sunday, March 27; the Ascension of Our Lord from Mt. Olivet into Heaven (with Mary very probably present), forty days later, on Thursday, May 5; and another ten days later, on May 15, Sunday, the Descent of the Holy Ghost upon those gathered in the Upper Room, the Apostles, Mary, the pious women, and the brethren of Jesus, altogether about one hundred and twenty persons.

How long after the Ascension did Our Lady live upon the earth? Some say twelve years; others, St. Epiphanius for instance, tell us that Mary watched over the infant Church here on earth for twenty-four years. The tradition that the Blessed Virgin reached the age of seventy-two seems to be more generally accepted than the one that gives her age as sixty at the time of her death. The Rosary of the Seven Joys of Our Lady, also called the Franciscan Crown, consists of seven decades—seventy Aves plus two at the end, to recall the seventy-two years Mary spent upon earth.

The Blessed Virgin was seventy-two on September 8, 53 A.D.; and if she died and was assumed into Heaven at least some months later, let us say in January of 54 or even in August of 54 A.D., the present year, 1954, is the nineteen hundredth anniversary of her holy demise. The feast of the Assumption was observed on August 15 already in the fifth century in the East, in the sixth century in the West, although the Copts celebrate the feast on January 16 and the Gothico-Gallican Missals of the seventh and eighth centuries place the feast of the Assumption on January 18. On January 18, 54 A.D., Mary would have been seventy-two years, four months and ten days old. Placing Mary's death in her seventy-third year does not conflict with the tradition that her age was seventy-two. If someone should ask you how old you are after your seventy-second birthday, you will answer "seventy-two"; and you will say that during your entire seventy-third year until you celebrate your next birthday.

## Algunos Textos Marianos de San Agustín

Este mes de agosto celebra la Santa Iglesia la festividad de San Agustín y este año centenario de la definición del dogma de la Inmaculada es también el centenario del nacimiento del Santo, que tuvo lugar el 13 de Noviembre del 354. Buena ocasión para que algún devoto y muy conocedor de la doctrina del Santo Doctor, nos dé una breve síntesis de la doctrina mariana que se encuentra esparcida en las numerosas y voluminosas obras del Santo.

Nosotros, más modestos, vamos presentar algunos textos famosos y que en alguna manera nos pueden ayudar a conocer cómo la doctrina de la Santa Iglesia sobre María Santísima, aunque esté más desarrollada y más clara si se quiere, por cuanto más explícita, no por eso es distinta de la que se tenía en aquellos remotos tiempos de San Agustín.<sup>1</sup>

**PREDESTINACION DE MARIA A LA MATERNIDAD DIVINA.** Son muchos los textos de San Agustín relativos a esta predestinación de María a ser Madre de Dios, y así como Eva es la madre que nos trajo la muerte por el pecado, así María nos trajo la vida siendo Madre de Jesús, Nuestro Salvador.

*“Per feminam mors, per feminam vita. El hombre cayó impulsado por la mujer, por el sexo femenino obtiene la reparación”*.<sup>2</sup> *“Pereció toda carne por el pecado de una mujer y de un hombre y fue reparada por una virgen y por el fruto de esa virgen”*.<sup>3</sup> *“Cesad, pues, oh hombres de menospreciaros a vosotros mismos, sabed que el Hijo de Dios tomó vuestro sexo. Y vosotras, oh hijas de Eva, sentid todo el peso de vuestra dignidad, porque el que a todos redimió, nació de una mujer”*.<sup>4</sup>

*“Nuestro Señor Jesucristo, que estaba en el seno del Padre antes que naciese de madre, eligió a la Virgen de quien había de nacer”*.<sup>5</sup> *“Una Virgen-Madre que por su virtud y su pia fe*

(1) Nos parece conveniente recordar lo que dice Terrien en su obra *La Madre de Dios*, (Introducción, nota 6). “Se ha leído en este o en aquel libro un texto que puede enlazarse con la materia de que se trata, y luego, sin cuidarse de compulsar su origen y de comprobar su valor se utiliza el texto como autoridad indiscutible”. Por su parte el P. F. Dominguez O.R.S.A. en su libro *Ideología Mariana de San Agustín* (Introducción) cita la *Antología Sagrada de Luis Calpena t. I* pags. 116-127. De once páginas llenas con textos atribuidos a San Agustín a penas una media le pertenecen.

<sup>2</sup> Serm. CCXXXII, cap. II.

<sup>3</sup> Serm. De Cant. Nov., cap. I.

<sup>4</sup> De Agon. Christ. cap. XI.

<sup>5</sup> Serm. CXC, cap. I.

*mereciere concebir en su seno el Santo Germen*".<sup>6</sup> "El Verbo siempre, desde toda la eternidad, conoció a María como Madre suya. Antes de que hubiera nacido de ella al predestinarla, la conoció en calidad de Madre, y antes de que la creara, la conoció como Madre suya. El mismo es Señor e Hijo de María. El mismo que en cuanto Dios es Creador de María, en cuanto hombre es creado de María".<sup>7</sup>

"¿Qué eres tu la que después has de concebir? ¿De dónde lo mereciste? ¿De dónde lo has recibido? ¿De dónde será hecho en ti el que te hizo a ti? ¿De dónde, digo, tanto bien para ti? Eres virgen, eres santa, emitiste voto; mucho es lo que mereciste, pero también es mucho lo que recibiste. Porque ¿de dónde el merecer esto? Que responda el angel. Dime angel: ¿De dónde esto a María? Ya lo dije al saludarla: Ave llena de gracia".<sup>8</sup>

"Si no hubiera precedido transgresión alguna por nuestra parte, no se hubiera seguido nuestra redención, puesto que no era necesario que el pecador fuese redimido. ¿Para qué pues, ibas a ser hecha Madre del Salvador si no había necesidad de salvación?"<sup>9</sup>

## LA SANTIDAD Y PUREZA DE MARIA

"Sabemos que a la Virgen María le fue dada tanta gracia para vencer totalmente al pecado, que mereció concebir y dar a luz al que consta no tuvo pecado ninguno".<sup>10</sup>

Defendiéndose contra una imputación de Juliano que decía: "Aquel (Joviniano) destruyó la virginidad de María por la condición del parto; tu entregas a María al mismo diablo por la condición del nacimiento" (se refiere a la universalidad del pecado original). San Agustín le responde: "Nosotros no entregamos a María al diablo por la condición del nacimiento porque esta condición del nacimiento se destruye por la gracia del renacimiento".<sup>11</sup> Se ha interpretado de muy distintas maneras este texto, pero pues que se refiere a la liberación de María desde el principio, se entiende generalmente que San Agustín habla de la gracia preservativa del pecado, no de la gracia liberativa después de caer. Así entendido el texto es exactamente la doctrina de la Inmaculada Concepción.

<sup>6</sup> De Pec. merit. et rem., Lib. II, cap. XXXIV.

<sup>7</sup> In Ioann. Tract. VIII.

<sup>8</sup> Serm. CCXCI.

<sup>9</sup> In Ioann. Tract. VIII.

<sup>10</sup> De Nat. et Grat., cap. XXXVI.

<sup>11</sup> Op. Imp. contr. Julian. Lib. IV c. XXXVI.

Y ahora otro texto famosísimo de San Agustín, sobre la pureza inmaculada de María. *“Excepto la Santísima Virgen María, de la cual por el honor del Señor no quiero en absoluto que haya cuestión alguna tratándose de pecados; porque ¿de dónde nos consta que le fue concedida mayor gracia para vencer totalmente al pecado sino porque mereció concebir y dar a luz al que sabemos no tuvo pecado alguno? Así pues, exceptuada esta Virgen Santísima, si pudieramos reunir a todos los santos y santas en esta vida y preguntarles si estaban en pecado, ¿qué nos responderían? ¿No exclamarían a una: Si dijéramos que no tenemos pecado nos engañaríamos, y la verdad no estaría en nosotros?”*<sup>12</sup>

#### LA MATERNIDAD POR LA FE Y EL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DIVINA.

Sobre aquellas palabras de Jesucristo: *“¿Quién es mi madre o quienes mis hermanos? el que hiciere la voluntad de mi Padre ese es mi hermano y mi madre”* dice San Agustín: *“Que otra cosa nos enseña con esto, sino que ha de anteponerse nuestro parentesco espiritual a los vínculos de la sangre etc.? Más dichosa fue María por recibir la fe de Cristo que por haber formado su carne”*.

Poco después añade: *“Así tampoco hubiera servido de nada a María sus carácter de Madre, si no hubiera llevado más felizmente a Cristo en su corazón que en su seno”*.<sup>13</sup>

En el capítulo siguiente del mismo libro dice: *“El parto de la Santa Virgen es gloria de todas las vírgenes consagradas ya que todas ellas son juntamente con María, madres de Cristo, si hacen la voluntad de su Padre. Por esto la misma Virgen María es Madre de Cristo de un modo mucho más excelso y dichoso, conforme a la sentencia que acabamos de recordar: Quienquiera que haga la voluntad de mi Padre que está en los cielos ese es para mi hermano hermana y madre.*

Sirvan estos pocos textos entre muchos para demostrar la devoción del gran Doctor de la Iglesia San Agustín hacia la Madre de Dios y sean como un pequeño obsequio al Santo en este año XVI centenario de su nacimiento.

<sup>12</sup> De Nat. et Grat., cap. XXXVI.

<sup>13</sup> De Sanct. Virgin., cap. III.

# *Sección de Actualidad*

## Silver Jubilee of the Diocese of Lingayen

With the personal representative of His Excellency the Most Rev. Msgr. Egidio Vagnozzi, DD., Papal Nuncio to the Philippines, and other church dignitaries in attendance, the Silver Jubilee of the Diocese of Lingayen was observed last May 18 up to May 19 with Dagupan City as center of the celebration.

The Jubilee celebration was set off the afternoon of May 18 with the arrival of the Papal representative, Msgr. Alfredo Poledrini, D.U.I., from Pines City passing thru Sison, Pangasinan. From Sison the Papal representative was accompanied to Dagupan City in a long motorcade of delegates representing parishes and catholic organizations in the Diocese. He was officially received by Dagupan City Mayor Teofilo P. Gaudiz who presented him the key to the city. The ceremony was followed by a Te Deum in the Dagupan Catholic Church with His Excellency, Most Rev. Msgr. Mariano Madriaga, D.D. officiating.

In the evening a banquet was tendered in honor of the Church dignitaries at the Vicar Skyroom, a famous hotel of Dagupan City. The banquet on which was announced the transfer of the Seat of the Diocese in Lingayen to Dagupan was climaxed with after-dinner speeches. The principal speakers were Msgr. Juan Sison, D.D., Apostolic Administrator of Tuguegarao, Dr. Antonio Lambino of Malasiqui, president of the Catholic Action in the Lingayen Diocese, Msgr. Alfredo Poledrini, Father Isaias Edralin, S.J. and Father Emilio Cinense. Bishop Sison asked the lay leaders of the Diocese to back their bishop in the construction of his new Cathedral and Palace. Dr. Lambino told his audience the anti-clerical spirit of the times is due to the influence of Free-Masonry and the ignorance of many supposedly educated Catholics on Catholic matters. Father Edralin, Secretary to the first Lingayen Bishop, Msgr. Cesar Guerrero, related the foundation of the diocese and the memorable events connected with its history. Msgr. Poledrini, Secretary to the Papal Nuncio, read a letter written by the Papal Nuncio expressing the latter's regret at being unable to attend the jubilee celebration.

The following day a Jubilee Solemn High Mass was held and officiated by His Excellency, Most Rev. Msgr. Mariano A. Madriaga, Bishop of Dagupan-Lingayen. Mary Help of Christians Seminary of Binmaley took charge of the choir and of the liturgical functions.

In conjunction with the Silver Jubilee Celebration the Diocese also held its Mariana Congress beginning May 19 up to May 22.

Adapted by:

HERMÓGENES DE VERA  
*U.S.T. Central Seminary*

## Congreso Mariano Diocesano

La celebración del Congreso Mariano de la diócesis Lingayen-Dagupan tuvo lugar en el célebre Santuario de Nuestra Señora del Rosario de Manaoag Pangasinan en los días 19-22 de Mayo pasado.

El miércoles, 19 de mayo, después de la procesión de todos los barrios de la parte oeste hasta la iglesia se tuvo a las 7:00 a.m. la Misa de Gracia de Manaoag con sermón predicado por el Rev. P. Teódulo Cajigal, O.P., Párroco de Manaoag. Por la tarde unas breves conferencias por varios caballeros y a las 5.30 exposición, Rosario y Bendición.

El 20 jueves era el día de las Señoras. A las 6 la Misa de Comunión celebrada por Mons. Alberto Zabala V. G. Luego procesión de todos los barrios del este hasta la Iglesia. A las 7 la Misa de Gracia de Binalonan con sermón predicado por el Rev. P. Leon Bitanga Párroco de Binalonan. Por la mañana también a las 9 conferencias a las diversas asociaciones religiosa femeninas en el campus de la Holy Rosary Academy. Para la Legión de Maria actuó de moderador el Rev. P. Emilio Cinense.

Para las Hijas de María el Rev. P. Daniel Benito; para la Cofradía de la Doctrina Cristiana el Rev. P. Dermot Feeney y para la Liga de Mujeres católicas el Rev. P. Francisco Posadas.—Luego por la tarde breves conferencias por algunas damas, y a las 5, como en día anterior.

El 21 viernes fué el día de los hombres, con Misa de Comunión por el Rev. P. Evaristo Rojo, Superior de Manaoag, procesión de los barrios del Sur. y a las 7 Misa de Gracia de Urdaneta con Sermón predicado por el Rev. P. Emilio Cinense, Párroco de Urdaneta.

Por la tarde a las 4 llegada de las diferentes asociaciones de hombres y a las 4.30 breves conferencias por algunos caballeros. Habló también el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Mariano Madriaga, D.D. obispo de la diócesis. El sermón estuvo a cargo del Rev. P. Sr. Honorio Muñoz O.P., Párroco del Smo. Rosario U.S.T.—A las 7 procesión de la Milagrosa Imagen de Ntra. Señora del Rosario con candelas. A las 8 de la noche Vela y Adoración nocturna dirigida por el Rev. P. Amado Ballesteros.

El 22 de Mayo a las 6 Misa de Comunión General e los Niños a las 6:30 procesión de la Sagrada Imagen de María al altar colocado en el campo para la solemne Misa Pontifical que celebró a las 7. Su Excia. Mons. Mariano Madriaga D.D., Obispo de la Diócesis.

## “Our Lady of Piat — Canonically Crowned”

On June 20 of the Marian Year 1954, before a crowd of more than thirty thousand devotees gathered at the plaza of Tuguegarao, Cagayan, His Excellency Msgr. Egidio Vagnozzi, Apostolic Nuncio to the Philippines, canonically crowned the sacred image of the Rosary Virgin of Piat. As a fitting preparation for the big event, the Diocese held a three day Marian Congress in Tuguegarao. The Canonical Coronation was granted to Our Lady of Piat by the Holy See through the letter, dated April 22, 1954, of Cardinal Frederico Tedeschini, Prefect of the Sacred Congregation of Rites, in answer to the petition made by Msgr. Juan Sison, S.T.D., the zealous and energetic Apostolic Administrator of Tuguegarao.

### Preparations . . . .

Piat, where this miraculous image of Our Lady has been venerated since 1604, is a small and distant town of Cagayan. To make the big religious affair more accesible to the faithful of the Valley and to the visitors from other places, Msgr. Juan Sison decided that the Coronation should take place in Tuguegarao. An unaparelled enthusiasm was seen for many months in Tuguegarao and in the whole diocese to make the event as solemn as possible. Different committees were formed. Quotas were allotted to every parish to defray the expenses. When the big day was at hand, all the principal streets of Tuguegarao were decorated and several arches were erected.

### Reception of the Sacred Image . . .

On June 10, the image of Our Lady of Piat, accompanied by a truckload of Piat people, was brought from Piat to Tuguegarao.

A motorcade met and conducted the Sacred image from the Solana Ferry up to the grounds of the Cagayan Valley School of Arts and Trade Building where thousand of devotees awaited in eagerness to march in procession with our Lady up to the Cathedral. With the 11th B.C.T. and Cagayan Public School Bands accompanying, Our Lady arrived at the Cathedral at 6:30 P.M. Immediately, a solemn High Mass was sung, with the Priests-Seminarians' Choir interpreting Griesbacher's "Stella Maris."

#### The Visitors . . .

Church and civil dignitaries were on hand to witness the coronation. Among the visiting prelates were: Msgr. Egidio Vagnozzi, D.D., J.C.D., S.T.D., Apostolic Nuncio to the Philippines, Msgr. Mariano Madriaga, D.D. of Lingayen, Msgr. Peregrin de la Fuente, O.P., D.D. of Batanes Island and Msgr. Alejandro Olalia, D.D., J.C.D. of Lipa. Rep. Floro Crisologo of Ilocos Sur and Brig. General Eulogio Balao headed the list of the government officials. Other visitors were: Rev. Fr. Vidal Clemente, O.P., S.T.D. Vice Rector Magnificus of the University of Santo Tomas and last Dominican Rector of the San Jacinto Seminary, Rev. Fr. Pedro Mateos, O.P. and Rt. Rev. Ignacio Cordero, P.D. of Laoag, Ilocos Norte.

#### The Novena . . .

From June 11 up to 19, the Novena in honor of Our Lady of Piat was made. Each day of the Novena saw a different parish priest sing High Mass and Salve with the corresponding parochial choir.

#### The Marian Congress . . . .

On June 17, at four o'clock in the afternoon, the Marian Congress was officially opened by Msgr. Mariano Madriaga of Lingayen, with the San Jacinto Minor Seminarians singing the hymn "Veni Creator Spiritus." The recitation of the Marian Year Prayer led by Sir Knight Virgilio Pobre followed. Afterwards, the benediction of the Blessed Sacrament by Msgr. Juan Sison took place. Fr. Vicente Catral, Rector of the San Jacinto Seminary and Fr. Pacifico Albayalde acted as Deacon and Subdeacon, respectively. Master of Ceremonies was Fr. Juanito Quinto.

June 18—Youth Day—began with a Mass by Bishop Peregrin de la Fuente, O.P. of Batanes during which the San Jacinto Minor seminarians sang motetes. At nine o'clock in the morning, the first session of the Congress, presided by the Prelate of Batanes, took place. The speakers were Msgr. Juan Sison and Judge Virgilio Pobre whose topics were, "Mary, Model of Youth and Mary, Model of Perfection", respectively. At three o'clock in the afternoon of the same day, the second session was held, with Bishop Mariano Madriaga of Lingayen presiding. Rev. Kyran B. Egan, S.J., Student Counselor at the Ateneo de Tuguegarao was the first speaker with, "Mary, Seat of Wisdom" as topic. The second speaker was Judge Virgilio Pobre, Pres-

ident of the Diocesan Central Committee of Catholic Action with "Mary and Our Salvation" as theme.

June 19—Adults' Day saw Bishop Mariano Madriaga saying Mass at 6:30 A.M. and distributing Holy Communion. At nine o'clock in the morning, the third session of the Congress was held with Bishop Alejandro Olalia, J.C.D. of Lipa as presiding officer. Rev. Emery Des Rochers, M.S. Superior of the La Salette Fathers was the first speaker. His topic: "Mary, Hope of Sinners." This was followed by Sir Knight Melanio Singson's, "Why Do Catholics Honor Mary?" At three o'clock in the afternoon, the fourth and the last session was held with Msgr. Juan Sison at the presidential chair. The speakers were Rev. Marcel Soenen, C.I.C.M. and Gov. Jose P. Carag of Cagayan. The topic of the former was, "The Efficacy of the Rosary Devotion" while that of the latter was, "Mary and the World Peace."

#### Arrival of the Apostolic Nuncio . . .

At four o'clock in the afternoon of June 19, countless cars gathered near the Balzain Brodge to welcome the Apostolic Nuncio Msgr. Egidio Vagnozzi who was to crown the Virgin of Piat. At five thirty in the afternoon, the much awaited guest arrived. A motorcade conducted the Representative of the Pope up to the Cathedral. The liturgical reception officiated by Rev. Fr. Salvador Baua, S.T.L. Parish Priest of Tuguegarao, followed. The "Ecce Sacerdos Magnus" by Singerberger was sung by the Priests-Seminarians' Choir.

#### The programs . . . .

At nine o'clock in the evening of June 19, a literary musical program was held at the Ateneo de Tuguegarao in honor of the Apostolic Nuncio and the visiting prelates. The different parts of the program were presented by the students of Ateneo de Tuguegarao, St. Paul's College of Tuguegarao, Cagayan Teachers' College and the Public High School.

The Cagayan Valley devotees of Our Lady of Piat who are residing in Manila were not behind in manifesting their happiness on the occasion of the canonical coronation of Our Lady. Under the leadership of Dra. Josefa G. Estrada, Ph.D. Vice President of C.W.L. and Dean of Women, U.S.T., they sponsored a Radio Rosary Hour which was broadcast for two times, first, on June 16 over D.Z.S.T. at eight o'clock in the evening and on June 20 over D.Z.P.I. at 9:00 P.M. The program began with the introductory remarks of Seminarian Diosdado Talamayan

who spoke about the origin and miracles of Our Lady of Piat. Prof. Mercedes Garcia of U.S.T. Institute of Spanish recited a poem in honor of Our Lady of Piat which was composed by Rev. Fr. Roque Fidel, V.F. and Parish Priest of Aparri, Cagayan. Prof. Elsa Aenlle of the U.S.T. Conservatory of Music sang "Ave Maria" by Santiago and she was accompanied at the piano by Rev. Fr. Antonio Piñon, O.P., Ph.D., Director of D.Z.S.T. The seminarians of the U.S.T. Central Seminary rendered two choral selections under the baton of Rev. Fr. Gregorio Garcia, O.P., S.T.D. A radio play entitled, "A Queen is Crowned" written by Sem. Diosdado Talamayan and directed by Sem. Nicolas Rosal and Vic. Rosales of D.Z.S.T. was also heard in the air. Rev. Fr. Adolfo Garcia, O.P., S.T.D., Vicar General of the Dominican Fathers in the Philippines was the guest speaker. The following prominent people from the Cagayan Valley lead the Holy Rosary in Ibanag: Dra. Josefa G. Estrada, Mrs. Rosario Kanapi, Mrs. Soledad Nubla, Mrs. Carolina Baltazar and Mr. Lorenzo Balisi.

#### The banquet . . .

At noontime of June 20 a banquet took place at the Arranz Memorial Gymnasium in honor of the Nuncio, the visiting Prelates, delegates and other distinguished visitors. After dinner speakers were: Gov. Jose Carag in the name of the laity, Msgr. Ignacio, P.D. Parish Priest of Laoag in the name of the clergy, Bishop A. Olalia who expressed the sentiments of the visiting prelates and Msgr. J. Sison as the head of the Diocese. The climax was the speech delivered by Msgr. Egidio Vagnozzi. The Nuncio said, "Tuguegarao diocese is lucky to have two of the youngest bishops in the Philippine Hierarchy and you have seen them play like boys. However, they are doing good jobs." All the speeches were short and entertaining. The chairman of the banquet committee was Mrs. Maria Manaligod.

#### The big day . . .

A diana at four o'clock in the morning of June 20 announced to the people in Tuguegarao that the big and long awaited day had come at last. At six o'clock in the morning, Bishop Olalia said Mass and distributed Holy Communion. The solemn high Mass scheduled at seven had to be sung outside the Church due to the big number of churchgoers.

The most solemn hour was nearing! After dinner, the whole plaza and the nearby streets began to be packed with peo-

ple. And at quarter to six when the Pontifical Mass of the Nuncio began, there were more than thirty thousand gathered to see the Representative of the Pope crown the queen and patroness of the Cagayan Valey. The assisting ministers to the Nuncio were: Rev. Fr. Teodulfo Domingo, Parish Priest of Piat as Deacon; Rev. Fr. Roque Fidel, Parish Priest of Aparri, Cagayan as subdeacon. Msgr. Ricardo Jamias, S.T.L., P.D. Parish Priest of Ilagan and Vicar General of the Diocese of Tuguegarao acted as presbyter assistens. Bishop Alejandro Olalia of Lipa former bishop of Tuguegarao was the sacred preacher. The "Missa de Angelis" was sung during the Pontifical Mass by the Minor seminarians of San Jacinto Seminary and by the students of the different schools in Tuguegarao. Director of the choir: Rev. Fr. Marcelo Bassig.

#### The canonical coronation . . . .

The Pontifical Mass was finished at a few minutes past seven. The most touching ceremony was now going to take place. A profound and religious silence reigned and all eyes were directed toward the beautiful platform where the Lady of Piat awaited for her canonical coronation. After Msgr. R. Jamias had read the letter of the Sacred Congregation of Rites granting the canonical coronation to Our Lady of Piat, Msgr. Egidio Vagnozzi with all solemnity and dignity placed the crown over the head of the Rosary Virgin of Piat. The whole crowd burst into a congregational singing in honor of the queen just crowned. Afterwards, amidst jubilations manifested by the display of fireworks and sonorous congregational songs, the Lady of Piat was carried in a triumphal procession around the town of Tuguegarao.

By DIOSDADO A. TALAMAYAN

(Adapted from the narration kindly made by Fr. Marcelo Bassig of the San Jacinto Minor Seminary of Tuguegarao, Cagayan.)

# Sección de Casos y Consultas

## I

### LA BINACIÓN EN LOS PRIMEROS VIERNES DE MES

La Constitución "Christus Dominus," autoriza en su norma VI a los Ordinarios locales para que si rerum adiuncta id necessario postulant, puedan permitir la celebración de la Misa por la tarde, en los primeros viernes de mes. Pero esa facultad resulta en la práctica muchas veces de poca utilidad, si el sacerdote no bina sobre todo si está solo, pues la mayoría de los fieles están acostumbrados a oír Misa y comulgar por la mañana. Así que por la tarde, si no se bina, no se puede decir Misa y así los obreros se quedan sin ella por no poder ir a la iglesia por la mañana, quedando así privados de ese beneficio, a pesar del gran interés que la Iglesia tiene por el cuidado espiritual de esa clase de personas. Por eso deseo preguntar si se puede entender ese privilegio en el sentido de que se extienda a la binación conforme a lo que dice el can. 68: "... ea semper adhibenda interpretatio ut privilegio aucti aliquam ex indulgentia concedentis videantur gratiam consecuti", y teniendo también presente lo que dice el can. 66 en su párrafo tercero "concessa facultas secumfert alias quoque potestates quae ad illius usum sunt necessariae".

#### UN PARROCO

R.—No se puede binar los primeros viernes en virtud de la Constitución "Christus Dominus" porque lo prohíbe expresamente la Instrucción del Santo Oficio dada *ut ab omni abusu hac de re caveatur*. En efecto dice así la citada S. Congregación en su número 14 "*Sacerdotes, eodem die, nequeunt mane et vespere Sacrum litare, nisi potestatem expressam bis terve Missam celebrandi habeant, ad normam can. 806*". Este canon concede a los Ordinarios de los lugares que puedan autorizar la binación sólo en los días de precepto. Así que como los primeros viernes no son días de precepto, no puede el Ordinario conceder en ellos la facultad de binar.

Con respecto a las razones de derecho que el consultante alega para apoyar su parecer, se debe decir que la misma Constitución de que hablamos prohíbe expresamente toda interpretación extensiva de las facultades que concede. *Locorum Ordinarii, dice, diligenter curent, ut quaelibet vitetur interpretatio, quae concessas facultates amplificet.*

Pero los Ordinarios pueden acudir a la S. C. de Sacramentos, pidiendo la facultad de binar los primeros viernes. La Santa Sede concede con facilidad esa facultad, teniendo presente la escasez de sacerdotes que hay en Filipinas. Así lo hizo hace poco el Sr. Arzobispo de Manila, obteniendo una concesión favorable. He aquí la copia del documento a que nos referimos:

BEATISSIME PATER:

Ordinarius Manilen., ad pedes S. V. provolutus, attenta magna penuria cleri suae Archidioecesis, humiliter postulat facultatem permittendi suis sacerdotibus ut bis Sacrum litare valeant: primis feriis sextis cuiusque mensis.

Die 7 Augusti, 1953, Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum, vigore specialium facultatum Card. Praefecto a Ssmo. Dno. Nostro Pío Papa XII tributarum attentis, expositis Ordinario Manilen., gratiam indulget iuxta preces, dummodo nullus alius sacerdos liber praesto sit pro celebratione alterius Missae, vetita celebranti eleemosynae perceptione pro una e duabus Missis (can. 824) aliisque servatis de iure servandis.

Praesentibus valituris *ad triennium*.

✠ B. CARD. ALOISI. MASELLA  
*Pro-Praefectus*

II

SIGNIFICADO DE UNA EXPRESIÓN USADA POR LA S. C.  
DE SACRAMENTOS

*Como en Filipinas hay tanta escasez de sacerdotes, y las necesidades espirituales de los fieles van en aumento, Los Ordinarios se ven a veces obligados a reclamar los servicios de sacerdotes que no están encardinados en la diocesis, y por lo tanto no puedan ser nombrados coadiutores o vicarios co-operadores. Estos sacerdotes son tenidos como agregados a la parroquia donde sirven, y de hecho ayudan al párroco en todo el ministerio parroquial como confesiones, bautismos, matrimonios etc. Ahora bien algunas veces los Ordinarios acuden a la Santa Sede pidiendo facultad para que esos sacerdotes agregados puedan trinar o sea decir tres misas los domingos y días de fiesta. En la concesión la Sagrada Congregación suele responder de este modo: "Sacra Congrega-*

*tio de disciplina Sacramentorum, vigore specialium facultatum Cardinali Praefecto a Ssmo. Dno. Nostro Pio Papa XII tributarum, attentis peculiaribus circumstantiis in casu concurrentibus, Oratori facultatem benigne indulget permitendi suis parochis et vicariis coadiutoribus ut Sacrum ter eadem die litare valeant diebus dominicis et festis de precepto, quoties id necessarium videbitur pro bono fidelium of magnam penuriam sacerdotum."*

Como se ve por el texto acotado no se hace mención en todo él de los sacerdotes agregados. De aquí la duda de si están o no incluidos en la frase vicariis coadiutoribus que aparece en el texto. Deseo pues, saber si los sacerdotes agregados están comprendidos en la citada expresión.

#### UN PARROCO

R.—Creemos que la citada expresión comprende en su significado a los sacerdotes agregados de que habla el consultante.

Las razones en que se funda este parecer son las siguientes: a) el significado natural de la expresión. En efecto Vicarios parroquiales son todos los sacerdotes que como dice Vermeersch (Epitome, I, n. 559) "vices agunt alicuius parochi aut ipsum adiuvant parochum in exercitio curae animarum" la palabra coadjutoribus que usa el documento confirma más el sentido de la frase en sentido de referirse a cuantos ayudan al párroco en su ministerio de las almas. Todo esto hacen los sacerdotes agregados.

La Sagrada Congregación no ha usado ninguno de los calificativos técnicos con que el Código Pontificio designa a las varias clases de vicarios: *Curados, ecónomos, substitutos, regentes, cooperadores* (can. 471-476), y en su lugar usa la frase general de *vicariis coadiutoribus* que comprende no sólo a los vicarios cooperadores, sino a cuantos le ayudan en el ministerio de las almas como los sacerdotes agregados. Como ese es el significado propio y natural de la concesión se debe seguir en la práctica según lo que dispone el can. 67: "Privilegium ex ipsius tenore aestimandum est."

b) porque según el can. 68 en relación al can. 50 la concesión o privilegio de que se trata como no se refiere a pleitos, ni daña el derecho de tercero, ni contradice a la ley en beneficio de particulares, puesto que es para el bien común de los fieles, ni es para obtener un beneficio eclesiástico, se debe interpretar en sentido lato. Por lo tanto se debe entender en el sentido de que se

extiende también a los sacerdotes *agregados* a una parroquia como se ha dicho. La Santa Sede no hace mención de la palabra sacerdote agregado porque esta expresión no se usa generalmente fuera de Filipinas.

De lo expuesto se deduce que la concesión dicha se entiende también a los sacerdotes agregados.

FR. JUAN YLLA O.P., D.U.I.

### III

*Petra y Antonio ambos católicos contrajeron matrimonio delante de un ministro acatólico. Ahora merced a la obra apostólica de los legionarios de Maria están convencidos de su mal proceder y desean subsanar su matrimonio según manda la Iglesia. Pero antes desean confesarse. En relación con la confesión surge la duda de si los citados contrayentes incurrieron en excomunión latae sententiae reservada al Ordinario, de conformidad con el can. 2319, § 1 que dice: "Subsunt excommunicationi latae sententiae Ordinario reservatae catholici: 1o. qui matrimonium ineunt coram ministro acatholico contra praescriptum can. 1063, : 1".*

*Deseo saber si las personas mencionadas incurrieron en dicha censura.*

#### UN SACERDOTE

R.—Creemos que no incurrieron en la excomunión de que habla el consultante. La razón es porque no están incluidos en el caso de que habla el canon 2319, § 1. En efecto ese canon fulmina excomunión contra los católicos de que habla el otro canon 1063, §1, o sea los que: primero, contraen matrimonio mixto; segundo, se presentan antes o después del matrimonio celebrado delante de la Iglesia, bien por si, bien por medio de procurador a un ministro acatólico *uti sacris addictum* para prestar o para renovar el consentimiento matrimonial. Este es el caso jurídico al que se refiere exclusivamente el can. 2319, y no se puede extender a otras suposiciones porque lo prohíbe expresamente el can. 2219, §3: "Non licet poenam de persona ad personam vel de casu ad casum producere, quamvis par adsit ratio, imo gravior" y el can. 19 estatuye que "Leges quae poenam statuunt strictae subsunt interpretationi." Teniendo presente estos principios de derecho penal canónico, se concluye que la excomunión de que habla el citado can. 2319, § 1, 1º; se concreta exclusivamente a los católicos que contraen matrimonio mixto y acuden al ministro acatólico en la forma dicha.

Así opinan también: Cappello “*De Censuris*” edición de 1950, n. 369, quien dice textualmente! “Si *utraque* pars sit catholica, incurritur ne excommunicatio? Attento textu can. 2319, § 3, 1º, iunct. can. 1063, § 1, negandum est, ad normam can. 2219, § 3; versamur quippe in odiosis”; Coronata “*Institutiones*”, n. 1877 quien hablando de la censura que prescribe el can. 2319 para castigar el delito de que hemos hablado, dice: “Delictum hic puni-tum non committunt duo catholici qui ministrum acatholicum adeunt ad matrimonium contrahendum, sed solum quando agitur de contrahendo matrimonio mixto cui obstat impedimentum mixtae religionis”; Blat, al comentar el canón 2319; Larraga-Lumbreras, *Prontuario*, tom II, n. 770; Genicot-Salsmans, *Institutiones*, vol. II, n. 947; Regatillo, *institutiones*, vol. II, n. 1071: Sole “*De Delictis et Poenis*,” p. 237; Chelodi “*Ius Poenale*”, n. 60 subdiv. 4, nota 2.

Se comprende al rigor usado por la Iglesia en el caso expuesto de matrimonios mixtos pues como decía el Santo Oficio ad Episcopum Osnabrugem. el 17 de febrero de 1864; Quotiescum-que minister haereticus censeatur *velut sacris addictus*, et quasi parochi munere fungens, *non licet catholicae parti una cum haeretica matrimonialem consensum coram tali ministello praestare*, eo quia adhiberetur ad quandam religiosam caeremoniam complendam, et pars catholica ritui haeretico se consociaret; *unde oriretur quaedam implicita haeresi adhaesio, ac proinde illicita omnino haberetur cum haereticis in divinis communicatio.* (Fontes, n. 976).

Esto supuesto como el caso propuesto no se refiere a un matrimonio mixto, se debe concluir que los contrayentes Petra y Antonio no han incurrido en excomuni6n alguna y por lo tanto en esta parte no tienen obstáculo para que les pueda absolver cualquier confesor.

#### IV

### LOS SACERDOTES Y LAS DISPENSAS DEL AYUNO EUCARÍSTICO EN LA CONSTITUCIÓN “CHRISTUS DOMINUS”

*La nueva Constitución concede a los sacerdotes que deben celebrar tarde o sea después de las nueve de la mañana, que puedan tomar aliquid per modum potus con tal que sea una hora antes de la Misa que van a decir, excluyendo como se sabe las bebidas alcohólicas. Pero puede darse este caso que un sacerdote tenga que decir, una Misa a las ocho, otra a las nueve y otra a las diez. En este caso según la letra de*

*la Constitución no podrá usar del privilegio, ni para la Misa de a las ocho, pues no se celebra en hora tardía según la ley, ni en las de las nueve por no transcurrir una hora antes de las nueve, ni en la de a las diez por la misma razón, pues la Misa de nueve siempre durará más de un cuarto de hora, y así ya no podrá transcurrir una hora antes de esa Misa. Así esos sacerdotes no podrán gozar de la dispensa del ayuno eucarístico, a pesar de que la necesitarán muchas veces. ¿Qué se podrá hacer en ese caso?*

UN PARROCO

R.—Lo más práctico será hacer un horario de Misas que encaje bien en las regulaciones que establece la Constitución: a) el privilegio comienza en su aplicación a las nueve de la mañana; b) la parvedad de aliquid per modum potus se puede tomar con tal que transcurra una hora después de esa bebida antes de que empiece la Misa privilegiada o sea la posterior a las nueve de la mañana.

Si no se puede conseguir ese arreglo por falta de personal o por otras razones, no cabe sino la solución de que en el caso supuesto se tome ese refrigerio un poco antes de a las siete de la mañana, no con miras a la Misa de a las ocho que no es privilegiada, sino en relación a las de nueve y de diez que están dentro del tiempo privilegiado pero que les falta la otra condición de una hora previa de ayuno eucarístico. Véase en confirmación de esto lo que enseña el P. Husth, Consultor del Santo Oficio en Periódica (Tom. XLII. Fasc. I, pag. 64, 15 mart. 1953): “Non raro accidere dicunt in “diaspora”, quot sacerdotes celebraturus sit hora 8 et 9 et 10; aut h. 8 et 10-1/2 et 12. In tali casu sacerdos ad indultum ex titulo “tardioria horae provocare non potest ratione Missae hora octava dicendae; potest tamen eo uti ante horam septimam intuitu Missae post horam nonam celebrandae, supposito autem, quod inter primam Missam finitam et alteram Missam coeptam non intersit sufficiens temporis spatium ad hoc, ut aliquid potus liciti sumere simulque per unam horam ante novam Missam ieiunus manere queat.—Servata semper hac norma, sacerdos etiam *pluries eodem mane* titulo “horae tardioris” dispensatione uti potest, si talis agendi modus rationabiliter dici potest necessarius vel conveniens intuitu finis et motivi, cur Legislator dispensationem concesserit.”

Creemos que la solución dada es la que cabe dentro de la letra y el espíritu de la citada Constitución.

FR. JUAN YLLA O.P., D.U.I.

# Sección Homilética

## PUREZA Y CASTIDAD DE MARIA

*“Madre purísima, Madre castísima, ruega por nosotros”*

En su reciente encíclica sobre la Virginidad, el Papa Pío XII condena la opinión, bastante común en nuestro tiempo, de considerar el instinto y la vida sexual como la más profunda tendencia del hombre y ataca los postulados de una pseudociencia que se esfuerza en probar, que toda tentativa en reprimir las energías del instinto trae consigo resultados desastrosos para el sistema nervioso y para la armonía de la persona humana. Si el hombre quiere conservar su dignidad sobre los demás seres de la creación, si quiere perfeccionar su ser humano, no le queda otro remedio que controlar sus instintos, someter su materia al espíritu, y regular sus movimientos sensuales conforme a la luz de la razón y a las normas directivas de su conciencia.

En este siglo de corrupción y materialismo, no se podría ofrecer al mundo mejor ejemplo que la *pureza* y la *castidad* de *María Santísima*. Su cuerpo inmaculado viene a ser el símbolo de la más perfecta sumisión de la materia al espíritu; la sublimación de los instintos naturales de la carne y de la sangre; un ejemplo anticipado de lo que será la glorificación del cuerpo humano después de la resurrección general a la vida inmortal.

“Bienaventurados los limpios de corazón porque ellos verán a Dios” nos dice JC.—Dios que es el fin, el término de nuestro camino. Para llegar hasta él nos hace falta ordenar y dirigir nuestras acciones, pensamientos y deseos por la virtud de la castidad. Santo Tomás de Aquino nos recuerda la necesidad de usar de moderación y control del poder reproductor, por la gran importancia que incluye para la conservación de la especie humana y porque el placer en que va envuelta es de los más naturales al hombre. Estamos viendo y palpando los grandes desórdenes y desgracias que la incontinencia está causando en la moderna sociedad: los innumerables divorcios, el deshonor de las familias y de los individuos; los matrimonios desgraciados; los odios sociales, el escándalo de los hijos con implicaciones para su educación física y moral; la falta de vocaciones sacerdotales etc.

La Iglesia al darnos como modelo a la Castísima Virgen, nos está enseñando que debemos ser castos y puros en las manifestaciones de nuestros sentidos exteriores, nuestros pensamientos y nuestros deseos; que debemos vivir apartados de todo pla-

cer ilícito; que debemos consumir el fuego de la concupiscencia en las llamas del amor divino; que no hay otro camino para la paz del alma que la lucha noble y la resistencia continua al ataque de las pasiones.

Es cierto que la naturaleza humana quedó vulnerada, herida por el impacto del primer pecado. Pero es cierto también que Jesucristo vino al mundo para inyectarnos nueva vida, para expansionar el reino del espíritu, para ennoblecer al ser humano, purificarlo y elevarlo hasta hacerlo digno de la visión beatífica, de la unión con el mismo Dios.

El hombre se hace más hombre en la medida que *guarde* su castidad, practique la continencia y reprima los impulsos de los instintos primordiales. El hombre se rebaja al nivel de los brutos siempre que se deja arrastrar por las tendencias biológicas, por el impulso de la vida orgánica que brota junto a la raíz misma de sus sur.

Las leyes inexorables de la naturaleza y del instinto, tienden a reducir toda vida a un mismo nivel. Solamente la razón humana, asistida de la gracia divina, puede elevar el instinto hacia los fines propiamente humanos y dirigir sus corrientes naturales por cauces de sobrenaturalidad. Cristo vino al mundo para redimir al hombre y libertarle de la tiranía del demonio y de la carne, para lavar con su sangre la inmensa corrupción de las sociedades paganas donde la continencia y castidad eran desconocidas; donde Venus reinaba lo mismo en el seno de las familias, que en la calles y en los templos. Jesucristo santificó la vida sexual mediante el Sacramento del Matrimonio y enseñó a los hombres a preferir la pureza, la virginidad, el celibato,— virtudes humanas que elevan la naturaleza humana a las alturas angélicas. Jesucristo finalmente, mediante la gracia santificante y sacramental, da fuerza a los esposos para vencer la tentación de infidelidad, y da fuerzas al monje, a la virgen del claustro y al sacerdote, para vencer la diabólica tentación de infidelidad a Dios a quien han consagrado sus cuerpos.

La práctica de la castidad hace que el hombre viva en su carne mortal una vida espiritual muy parecida a la de los ángeles. El resplandor del alma se difunde sobre el cuerpo y la imagen de Dios se transluce a través de la envoltura corporea. Nuestra alma es una substancia espiritual y simple, hermosa cuando obra en conformidad con el orden natural; incorruptible e inmortal. El cuerpo casto participa en cierto modo de estas cualidades del alma. La complejidad es una dote de los hombres y especialmente de las mujeres, mundanas. El cuerpo gana en belleza

por la castidad porque todas las cosas puras son hermosas. El cuerpo humano alquiere el estado de reposo, tranquilidad e incorruptibilidad en el grado que mantiene su pureza y castidad. El cuerpo castísimo de Nuestro Señor JC. y de su Santísima Madre y el cuerpo de algunos santos, no han conocido la corrupción del sepulcro, la descomposición que acompaña la muerte.

El cuerpo de JC fué el vestido que cubrió la Divinidad mientras pasaba por este mundo. Y ese vestido lo recibió de la Virgen Madre. Somos seres sensibles y María toda pura y hermosa habla al corazón humano. Somos seres manchados por el pecado, turbados por el remordimiento, y María todas Inmaculada se acerca al hombre para lavar sus manchas y tranquilizar su corazón. Contemplamos a María en el resplandor de su castidad y pureza, la amamos, la respetamos, la admiramos, pero no la tememos. Entre los velos de nuestra imaginación su imagen viene envuelta como la grandeza de un cielo estrellado, como el misterio de las altas cumbres y el mar eternamente azul, como los diáfanos rayos solares, como la más sublime melodía que jamás la creación haya producido, como la más bella flor que abre sus pétalos. Dante escribió: "Tu eres quien, de tal modo ennobleció la naturaleza humana, que el mismo Creador no desdénó hacerse tú criatura. En tú seno fué encendido otra vez aquel amor cuyo aliento, en la paz eterna, abrió esta flor". María, reina de la pureza, madre castísima, se merece todo el afecto de las almas nobles y de los corazones pecadores. Necesitamos su protección y ayuda para vencer en la luya contra las tendencias del instinto y las tentaciones del demonio. Y su universal poder nunca ha sido tan activo, como en la preservación continua, diaria, de aquellos que la invocan con fe y devoción.

FR. A. PANIZO, O.P.

---

## LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA A LOS CIELOS

*"Hoy ha subido Maria a los cielos, alegraos porque reina con Cristo"*

Nos dice Job, que la vida sobre la tierra es un continuo pelear. La hora de la muerte es sin embargo la hora del triunfo para los justos.

La Asunción de María a) es la hora del triunfo de María.  
b) También el justo recibirá la corona a la hora de la muerte.  
c) La Iglesia continuará batallando hasta la hora del triunfo final en la consumación de los siglos.

a) *El triunfo de María.* Acabado el curso de su peregrinación, hoy, María sube con el cuerpo a juntarse con su Hijo de quien nunca se separa con el espíritu. Llena de gracia en un principio, creció siempre de virtud en virtud. No solo nunca el hálito del pecado empañó en lo más mínimo la pureza de su alma desde el primer instante de su Concepción pero más aún, nunca cesó en la lucha para hacerse digna de mayores gracias. Porque también María tuvo que luchar, lucha que no consiste tanto en no ceder a las instigaciones del enemigo y de la carne — pues Marañ estuvo libre de estas concupiscencias, — cuanto en usar bien y sacar el máximo rendimiento de los beneficios que Dios le dió. María no cesó un instante en perfeccionarse y en dar gloria a Dios, cumpliendo sus mandamientos, aunque esto costase, sudores, tristezas, cansancios, odiosidades. Dios y solo Dios era el centro de toda su vida, y hoy en su Asunción, como el hierro a quien nadie pone obstáculo se dirige hacia lo que atraía su corazón como un imán, hacia su Unigénito Hijo, Dios y Hombre verdadero, que hoy sale a su encuentro para coronarla reina y emperatriz de cielos y tierra.

b) *El justo y su corona.* El pecador que muere impenitente no puede esperar el “ave” salvador que corona. Como ha sido vencido en la lucha no puede esperar más que el “*vae victis*”: ay de los vencidos. Sin embargo el justo a la hora de la muerte puede estar tranquilo y esperar recibir la corona. ¡Oh cuerpo, puede decir, cuánto has sufrido por cumplir la ley de Dios alma mía qué tristezas que desalientos, que tentaciones no has tenido que vencer, pues espera oír ahora la palabra de Jesús que te llama, “levantate siervo bueno que fueste fiel en lo poco, recibe la corona que te está preparada desde toda la eternidad! Ahora gozarás y sin temor de perder este caozo, por toda la eternidad. ¿No es esto, hermanos un aliciente para nosotros? En la hora del padecer, de la tentación, digamos; un poco, y ya recibiré el premio de este padecer. Con Cristo y María quiero padecer para reinar con María y con Cristo para siempre, para siempre.

c) *Las batallas de la Iglesia.* Los fieles que son miembros de la Iglesia, desaparecen y suceden otros y la Iglesia continúa su misión y es siempre perseguida, odiada; pero no muere; al contrario, se robustece más. Algunos miembros la abandonan y la Iglesia sufre por ellos, les espera les llama aún hermanos separados. Hay muchos que están separados y Ella gime y les llama.

En esta fiesta de la Asunción quiere el Santo Padre que todos roguemos por la vuelta al redil de cuantos se hallan separados

de la Iglesia, para que un día podamos todos reunirnos en el cielo y cobijarnos bajo el manto de nuestra Madre María, para alabar eternamente a Dios y ser felices eternamente con él en el cielo.

---

## EL CORAZON DE JESUS Y EL CORAZON DE MARIA

*“Corazón Sacratísimo de Jesús, ten piedad de nosotros”*

*“Corazón Inmaculado de María, ruega por nosotros”*

He aquí dos expresiones, dos jaculatorias que el pueblo fiel dirige frecuentemente a los Sagrados Corazones de Jesús y de María. Vamos a considerar brevemente a la luz de ellas: a) el Corazón de Jesús, b) el Corazón de María y c) la semejanza que hay entre ambos.

a) *El Corazón de Jesús.* Es el corazón un órgano vital de nuestro cuerpo, pero es también un símbolo del amor, de la compasión del afecto que guardamos a una persona. “Dame tu corazón”, nos dice Jesús, es decir tu amor, tu afecto. Compadécete de mí, o sacratísimo Corazón de Jesús, dice la criatura. Jesucristo como verdadero hombre, tiene también un corazón, pero como verdadero hombre y como verdadero Dios tiene también compasión, tiene amor hacia las criaturas hacia nosotros pecadores y justos. Se compadece de los miserables porque les ama. Ama a los justos porque son buenos. Al Padre, al Hijo, al Espíritu Santo y a toda la Stma. Trinidad decimos en la letanía y pedimos que tengan piedad de nosotros. El Corazón de Jesús, en cuanto hombre pide al Padre por nosotros, como pidió al Padre cuando, compadecido del dolor de las hermanas de Lázaro, pidió la resurrección de éste. Y el Padre siempre le oye. La compasión de Jesús en cuanto Dios y en cuanto hombre es siempre efectiva, y siempre obra cuanto quiere. Jesús nos concede multitud de gracias, que no pedimos, pero desea que le pidamos, porque esto es un acto de adoración, de reconocimiento de su poder. Jesús como Dios y como hombre es sacratísimo y como tal se compadece de nosotros y esa compasión ya es eficaz y provechosa para nosotros. Por eso decimos solamente: “compadécete de nosotros.”

b) *El Corazón de María.* María también tiene un corazón compasivo y amantísimo; pero María necesita rogar. No es de una naturaleza divina. María consigue para nosotros, pero rogando, intercediendo; por eso decimos, (y esto en todas las

craciones dirigidas a María): “ruega por nosotros.” María no tiene poder independiente de Dios. Pero como tiene un corazón inmaculado, está segura que Dios, quien además así lo ha dispuesto, está segura que sus oraciones en provecho nuestro serán oídas. Es la omnipotencia suplicante. Es una purísima criatura, la criatura que atrajo las miradas del Padre. Es la madre de Jesucristo que es Dios y es Madre de Dios. María concibió del Espíritu Santo. ¿Qué más necesita para obtener cuanto pide? Como el corazón está hecho para amar, para compadecerse, por eso decimos a María: “Corazón Inmaculado de María, ruega por nosotros.” Como *corazón* compasivo ya se compadece de nosotros, como *corazón inmaculado*, purísimo, cual conviene a la criatura más excelsa a la Madre de Dios, puede acercarse al trono de la Sma. Trinidad para interceder, para rogar por nosotros, con la certeza, con la seguridad de ser oída. Si María ruega por nosotros, obtendremos cuanto por nosotros pida. De eso no dudemos lo más mínimo.

c) *Semejanzas de ambos corazones.* El corazón de Jesús puede (porque Jesucristo es Dios), conceder cuanto pidamos. El corazón de María porque corazón de una pura criatura pide por nosotros y lo obtiene. Pero ambos corazones son muy semejantes. Sacratísimo, el Corazón de Jesús; Purísimo e Inmaculado, el Corazón de María. Inmaculado es decir santísimo, y por consiguiente, como dice Sto. Tomás *no terreno*, sino celestial por el afecto y además *bien afianzado en el bien*. Es el corazón que está más cerca del sacratísimo corazón de Jesús. Es el alma del alma de María, la obra predilecta de Dios. Jesucristo es el modelo. María es una copia fiel, en cuanto una criatura puede imitar y reproducir a Jesús. Jesús se compadece y concede. María se compadece y pide y obtiene. Y todo por efecto del amor que ambos nos tienen.

P. F. O., O.P.

## Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana

*El año pasado publicamos el concordato firmado entre la Santa Sede y el gobierno español. Ahora publicamos el recién firmado con la República Dominicana. Es muy parecido al español, por eso solo publicaremos los artículos en que hay diferencia. No quiere esto decir que hayamos de publicar todos los Concordatos. Es solo para mostrar cómo se pueden arreglar amistosamente las relaciones entre las naciones y la Iglesia Católica como desea el Papa en la Alocución a los juristas italianos que publicamos en este número, sin acudir a doctrinas separatistas, que son en último término desconocimiento mutuo, cuando no hostilidad por parte del Estado.*

*El preámbulo y los artículos I, II, III y IV son idénticos. Hablando de la religión católica dice el dominicano en el art. I. que es "la de la Nación Dominicana". El español dice: "la única de la Nación Española" esta diferencia al parecer insignificante determinada solo por el artículo determinante en el dominicano y explícitamente por un determinativo en el español, quizá explique otras, al parecer, pequeñas diferencias. En el art. IV del dominicano tiene solo dos números el 1o. con una añadidura sobre lo comunicación al gobierno de la lista de instituciones y asociaciones religiosas dentro de los dos meses que siguen a la firma del concordato. El N. 3 del español está en el art. XXIII N. 2 del dominicano.*

### Artículo V

1. Cuando la Santa Sede proceda al nombramiento de un Arzobispo u Obispo residencial o su Coadjutor con derecho a sucesión, comunicará al Gobierno Dominicana el nombre de la persona escogida, a fin de saber si contra ella existen objeciones de carácter político general. El silencio del Gobierno, pasados treinta días a contar de la precitada comunicación, se interpretará en el sentido de que no existe objeción. Todas estas gestiones se conducirán en el más estricto secreto.

2. Al hacer las designaciones de Arzobispo y Obispos, el Santo Padre tendrá en cuenta a los sacerdotes, idóneos para estas funciones, que sean ciudadanos dominicanos. Sin embargo, el Santo Padre podrá, cuando lo juzgue necesario y conveniente para el mayor bien religioso del País, por razón de la escasez de sacerdotes dominicanos, elegir para tal dignidad otros sacerdotes, que no sean de nacionalidad dominicana.

### Artículo VI

1. La organización y circunscripción eclesiástica del territorio de la República Dominicana queda constituida así: Arquidiócesis Metropolitana de Santo Domingo; Diócesis de Santiago de los Caballeros; Diócesis de La Vega; Prelatura *nullius* de San Juan de la Maguana.

2. (art. IX, 2 esp.)

### Artículo VII

1. El Gobierno Dominicano se compromete a construir la Iglesia Catedral o Prelaticia y los edificios adecuados que sirvan de habitación del Obispo o Prelado *nullius* y de oficinas de la Curia, en las Diócesis y Prelatura *nullius* actualmente existentes que lo necesiten, y en las que se establezcan en el futuro.

2. Además el Gobierno asegura a la Arquidiócesis de Santo Domingo y a cada Diócesis o Prelatura *nullius* actualmente existentes o que se erijan en el futuro una subvención mensual para los gastos de administración y para las iglesias pobres.

### Artículo VIII

Al Arzobispo de Santo Domingo corresponde el título de Primado de Indias de acuerdo con la Bula de Pío VII *Divinis praeceptis* del 28 de noviembre de 1816.

Se confirman a la Iglesia Metropolitana de Santo Domingo el título, los derechos y privilegios de Basílica Menor, que le otorgó Benedicto XV en su Breve *Inter Americae* del 14 de junio de 1920.

### Artículo IX

1. La erección, modificación o supresión de parroquias, beneficios y oficios eclesiásticos, así como el nombramiento del Vicario General, oficiales de la Curia, párrocos y todo sacerdote o funcionario encargado de cualquier oficio eclesiástico serán hechos por las Autoridades eclesiásticas competentes, ciñéndose a las disposiciones del Derecho Canónico. Sin embargo las Autoridades eclesiásticas correspondientes comunicarán al Gobierno con la mayor rapidez el nombramiento del Vicario General, de los párrocos y, en caso de vacancia de una parroquia, del vicario encargado de la misma. Al hacer estas designaciones, las Autoridades eclesiásticas preferirán, a ser posible, a sacerdotes idóneos que sean ciudadanos dominicanos.

2. La eventual objeción del Gobierno al comportamiento de un funcionario eclesiástico será objeto de consideración y decisión por las Autoridades eclesiásticas competentes.

### Artículo X

1. Las Autoridades eclesiásticas podrán usar los servicios y la cooperación del clero extranjero, secular o religioso, y confiar a sacerdotes extranjeros dignidades, oficios y beneficios eclesiásticos, cuando lo juzguen conveniente para el bien del País o de su Diócesis o Prelatura.

2. Los sacerdotes, religiosos y religiosas extranjeros, que la Autoridad eclesiástica invite al País para ejercer su ministerio o desenvolver las actividades de su apostolado, estarán exentos de cualquier tasa o impuesto de inmigración.

3. Los Superiores generales y provinciales de las Ordenes y Congregaciones religiosas, que residen fuera del territorio dominicano, aunque sean de otra nacionalidad, tienen el derecho de visitar, por sí o por otras personas, sus casas religiosas situadas en la República Dominicana.

### Artículo XI

1. Los eclesiásticos gozarán en el ejercicio de su ministerio de una especial protección del Estado.
2. Los eclesiásticos no podrán ser interrogados por jueces u otras autoridades sobre hechos o cosas cuya noticia les haya sido confiada en el ejercicio del sagrado ministerio y que por lo tanto caen bajo el secreto de su oficio espiritual.
3. (*art. XIV esp.*)

### Artículo XII

Los clérigos, los seminaristas de filosofía y teología y los religiosos, ya sean profesos o novicios, están exentos del servicio militar, salvo el caso de movilización general.

En caso de movilización general, los sacerdotes prestarán el servicio militar en forma de asistencia religiosa; los demás clérigos y religiosos serán enviados a las organizaciones sanitarias y de la Cruz Roja.

Estarán exentos del servicio militar, aún en el caso de movilización general, los Obispos, los sacerdotes que tengan cura de almas, como los párrocos y coadjutores, y los sacerdotes necesarios al servicio de las Curias diocesanas o prelatias y de los Seminarios.

### Artículo XIII

En caso de que se levante acusación penal contra alguna persona eclesiástica o religiosa, la Jurisdicción del Estado apoderada del asunto deberá informar oportunamente al competente Ordinario del lugar y transmitir al mismo los resultados de la instrucción, y, en caso de darse, comunicarle la sentencia tanto en primera instancia como en apelación, revisión o casación.

En caso de detención o arresto el eclesiástico o religioso será tratado con el miramiento debido a su estado y a su grado.

En el caso de condena de un eclesiástico o de un religioso, la pena se cumplirá, en cuanto sea posible, en un local separado del destinado a los laicos, a menos que el Ordinario competente hubiese reducido al estado laical al condenado.

Artículo XIV (*art. XVII esp. pero añade: Será castigado en los mismos términos el ejercicio abusivo de jurisdicción organizaciones eclesiásticas.*).

### Artículo XV

1. La República Dominicana reconoce plenos efectos civiles a cada matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico.
2. En armonía con las propiedades esenciales del matrimonio católico queda entendido que, por el propio hecho de celebrar matrimonio católico, los cónyuges renuncian a la facultad civil de pedir el divorcio, que por esto

mismo no podrá ser aplicado por los tribunales civiles a los matrimonios canónicos.

1. (art. XXIV, 1 esp.)

#### Artículo XVI

La Santa Sede consiente que las causas matrimoniales de separación de los cónyuges sean juzdas por los Tribunales civiles.

2. Las decisiones y sentencias de los órganos y Tribunales eclesiásticos, cuando sean definitivas, se elevarán al Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica para su comprobación y serán transmitidas después, con los respectivos decretos de dicho Supremo Tribunal, por vía diplomática al Tribunal dominicano competente, que las hará efectivas y mandará que sean anotadas en los registros civiles al margen del acta del matrimonio.

#### Artículo XVII

El Estado Dominicano garantiza la asistencia religiosa a las fuerzas armadas de tierra, mar y aire y a este efecto se pondrá de acuerdo con la Santa Sede para la organización de un cuerpo de capellanes militares, con graduación de oficiales, bajo la jurisdicción del Arzobispo Metropolitano en lo que se refiere a su vida y ministerio sacerdotal, y sujetos a la disciplina de las fuerzas armadas en lo que se refiere a su servicio militar.

#### Artículo XVIII

El Estado tendrá por festivos:

1) los días de precepto establecidos en toda la Iglesia por el Código de Derecho Canónico, (*Sigue la enumeración como el canón 1247.*)

2) además los días de precepto establecidos en la República Dominicana, es decir:

—festividad de Ntra. Sra. de la Altagracia (21 de enero);

—festividad de Ntra. Sra. de las Mercedes (24 de septiembre).

El Estado dará en su legislación las facilidades necesarias para que los fieles puedan cumplir en esos días sus deberes religiosos.

Las Autoridades civiles, tanto nacionales como locales, velarán por la debida observancia del descanso en los días festivos.

#### Artículo XIX

1. El Gobierno Dominicano facilitará la necesaria asistencia religiosa a los establecimientos nacionales, como son los colegios, los hospitales, los asilos de ancianos o de niños, las cárceles, etc.

A tal fin, si el establecimiento no tiene capellán propio, el Estado permitirá el libre acceso y el ejercicio de la asistencia espiritual en dicho esta-

blecimiento al párroco del lugar o al sacerdote encargado por el Ordinario competente.

2. En los asilos, orfanatos, establecimientos o instituciones oficiales de educación, corrección y reforma de menores dependientes del Estado, se enseñará la religión católica y se asegurará la práctica de sus preceptos.

3. El Gobierno Dominicano, cuando sea posible, confiará a religiosos y religiosas la dirección de los hospitales, asilos y orfanatos y otras instituciones nacionales de caridad. La Santa Sede, por su parte, favorecerá tal proyecto.

#### Artículo XX

1. La Iglesia podrá libremente fundar Seminarios o cualesquiera otros institutos de formación o de cultura eclesiástica; su régimen no estará sujeto a la fiscalización del Estado.

2. Los títulos, grados, certificados y comprobaciones escolares otorgados por tales centros tendrán la misma fuerza que los concedidos por los establecimientos del Estado en el orden correspondiente.

En vista de ello la Autoridad eclesiástica comunicará a la competente Autoridad del Estado los textos adoptados en dichas instituciones para la enseñanza de las disciplinas que no sean teológicas y filosóficas.

3. Los grados académicos adquiridos en las Universidades o Institutos Pontificios de Altos Estudios serán reconocidos en la República Dominicana, para todos sus efectos civiles, como los grados conferidos y reconocidos por el Estado.

#### Artículo XXI

1. El Estado Dominicano garantiza a la Iglesia Católica la plena libertad de establecer y mantener, bajo la dependencia de la Autoridad eclesiástica, escuelas de cualquier orden y grado. En consideración de la utilidad social que de ellas deriva a la Nación, el Estado las amparará y procurará ayudarlas también mediante congruas subvenciones.

La enseñanza religiosa en dichas escuelas siempre será organizada e impartida libremente por la Autoridad eclesiástica.

2. Los certificados y comprobaciones escolares otorgados por los establecimientos de enseñanza primaria dependientes de la Autoridad eclesiástica tendrán la misma fuerza que los otorgados por los correspondientes establecimientos del Estado.

3. Los exámenes y pruebas de aprovechamiento para la concesión de certificados y títulos oficiales de estudio a los alumnos de las escuelas secundarias y normales dependientes de la Autoridad eclesiástica se celebrarán, a petición de ésta, en los mismos establecimientos, por medio de comisiones especiales compuestas, al menos parcialmente, por docentes del plantel.

## Artículo XXII

1. La enseñanza suministrada por el Estado en las escuelas públicas estará orientada por los principios de la doctrina y de la moral católicas.

2. En todas las escuelas públicas primarias y secundarias se dará enseñanza de la religión y moral católicas—según programas fijados de común acuerdo con la competente Autoridad eclesiástica—a los alumnos cuyos padres, o quienes hagan sus veces, no pidan por escrito que sean exentos.

3. Para dicha enseñanza sólo se utilizarán textos previamente aprobados por la Autoridad eclesiástica, y el Estado nombrará maestros y profesores que tengan un certificado de idoneidad expedido por el Ordinario competente. La revocación de tal certificado les priva, sin más, de la capacidad para la enseñanza religiosa.

En la designación de estos maestros y profesores el Estado tendrá en cuenta las sugerencias de la Autoridad eclesiástica y, en las escuelas secundarias y normales, cuando haya sacerdotes y religiosos en número suficiente y los proponga el Ordinario del lugar, les dará la preferencia sobre los seculares.

4. El párroco, por sí o por su delegado, tendrá acceso a las escuelas primarias para dar lecciones catequísticas periódicas.

5. Los Ordinarios de los lugares podrán cerciorarse, por sí mismos o por sus delegados, mediante visitas a las escuelas, del modo como se da la enseñanza de la religión y moral.

6. El Estado cuidará de que en las instituciones y servicios de información que estén a su cargo, y en particular en los programas de radio-difusión y televisión, se dé el conveniente puesto a la exposición y defensa de la verdad religiosa, por medio de sacerdotes y religiosos designados de acuerdo con el Ordinario competente.

## Artículo XXIII

1. El Estado Dominicano reconoce a las instituciones y asociaciones religiosas, de quienes trata el art. IV, la plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes.

2. La gestión ordinaria y extraordinaria de los bienes pertenecientes a entidades eclesiásticas o asociaciones religiosas y la vigilancia e inspección de dicha gestión de bienes corresponderán a las Autoridades competentes de la Iglesia.

3. La República Dominicana reconoce y garantiza la propiedad de la Iglesia sobre los bienes muebles e inmuebles que el Estado reconoció como pertenecientes a ella con la Ley n. 117 dl 20 de abril de 1931, aclarada por Ley n. 390 del 16 de septiembre de 1943, así como de los bienes que, después de tal fecha, la Iglesia ha legítimamente adquirido o adquiriera, incluidos los que han sido o sean declarados monumentos nacionales.

La República Dominicana declara propiedad de la Iglesia también todos los templos y otros edificios con fines eclesiásticos que el Estado ha venido construyendo desde el año 1930 y construya en adelante.

4. La Iglesia puede recibir cualquiera donación destinada a la realización de sus fines, y organizar colectas especialmente en el interior o a la puerta de los templos y de los edificios y lugares que le pertenezcan.

#### Artículo XXIV

1. Los edificios sagrados, los Seminarios y otros edificios destinados a la formación del clero, los edificios de propiedad de la Iglesia empleados en fines de utilidad pública, las residencias de los Obispos y de los ministros del culto, cuando sean propiedad de la Iglesia, estarán exentos de cualquier impuesto o contribución.

Queda expresamente convenido que los bienes, cuya propiedad adquiera la Iglesia por donación entre vivos o por disposición testamentaria, estarán exentos de los impuestos de donación o de sucesión, siempre que los bienes recibidos en esa forma, se destinen a un fin propio del culto o de utilidad pública por voluntad del donante o del testante o por ulterior disposición de la Autoridad eclesiástica competente.

2. Los bienes eclesiásticos no comprendidos en el número precedente no podrán ser gravados con impuestos ni contribuciones especiales.

3. Los eclesiásticos estarán exentos de cualquier impuesto o contribución en razón del ejercicio de su ministerio espiritual.

4. Los Ordinarios de los lugares y los rectores de parroquias gozarán de franquicia postal y telegráfica en su correspondencia oficial en el País.

5. Los edictos y avisos que se refieren al ministerio sagrado, fijados en las puertas de los templos, estarán exentos de cualquier impuesto o contribución.

#### Artículo XXV

El Estado garantiza el derecho de libre organización y funcionamiento de las asociaciones católicas con fin religioso, social y caritativo, y en particular de las asociaciones de Acción Católica bajo la dependencia de los Ordinarios de los lugares.

#### Artículo XXVI

Los domingos y fiestas de precepto, así como los días de Fiesta Nacional en todas las Iglesias Catedrales, Prelaticias y parroquiales de la República Dominicana se rezará o cantará al final de la función litúrgica principal una oración por la prosperidad de la República y de su Presidente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Concordato.

Hecho en doble ejemplar.

Ciudad del Vaticano, 16 de Junio de 1954.

L. ✠ S.

DOMÉNICO TARDINI

L. ✠ S.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

### PROTOCOLO FINAL

En el momento de proceder a la firma del Concordato que hoy se concluye entre la Santa Sede y la República Dominicana, los Plenipotenciarios que subscriben han hecho, de común acuerdo, las siguientes declaraciones que formarán parte integrante del mismo Concordato:

En ejecución de lo dispuesto en el art. VII, n. 2, del Concordato, el Gobierno de la República Dominicana dará:

En relación con el art. VII. n. 2

a) a la Curia arquidiocesana de Santo Domingo la suma de quinientos pesos oro mensuales;

b) a las Curias de cada otra Diócesis o Prelatura *nullius* la suma de trescientos pesos oro mensuales.

En relación con el art. X

Cuando se trate de llamar a la República Dominicana a una Orden o Congregación religiosa extranjera la Autoridad eclesiástica competente lo notificará al Gobierno.

En relación con el art. XV

A) Para el reconocimiento, por parte del Estado, de los efectos civiles del matrimonio canónico, será suficiente que el acta del matrimonio sea transcripta en el Registro civil correspondiente. Esta transcripción se llevará a cabo de la siguiente manera:

El Párroco, dentro de los tres días siguientes a la celebración del matrimonio canónico, transmitirá copia textual del acta de la celebración al competente Oficial del Estado civil para que proceda a la oportuna transcripción.

Dicha transcripción debe realizarse dentro de los dos días siguientes a la recepción de la misma acta, y dentro de los tres días de haberla transcrito el Oficial del Estado civil hará la oportuna notificación al Párroco indicando la fecha.

El Párroco que sin graves motivos deje de enviar copia del acta matrimonial dentro del plazo citado incurrirá en pena de desobediencia, y el funcionario del Registro civil que no lo transcriba a su tiempo incurrirá en las sanciones que señale la ley orgánica de su servicio.

B) Se entiende que los efectos civiles de un matrimonio debidamente transcrito registrarán a partir de la fecha de la celebración canónica de dicho matrimonio. Sin embargo, cuando la transcripción del matrimonio sea solicitada una vez transcurridos cinco días de su celebración, dicha transcripción no perjudicará los derechos adquiridos, legítimamente, por terceras personas.

No obsta a la transcripción la muerte de uno o de ambos cónyuges.

En relación con el art. XX.

1. La Santa Sede otorga al Seminario Conciliar de Santo Tomás de Aquino en Ciudad Trujillo el título de Instituto Pontificio.

Para este fin el Gobierno se compromete a hacer en el edificio que donó al Seminario las ampliaciones que las Partes de común acuerdo juzguen necesarias y a contribuir a sufragar los gastos de dicha institución con una aportación mensual de quince pesos oro por cada seminarista dominicano que allí curse sus estudios.

2. Con el fin de levantar cada vez más el prestigio del clero nacional, el Estado sostendrá cuatro becas de seminaristas dominicanos que la Autoridad eclesiástica envíe a cursar sus estudios en los Ateneos Pontificios en Roma.

En relación con el art. XXI.

Queda entendido que:

1. Para la apertura de escuelas dependientes de la Autoridad eclesiástica no se exige licencia alguna ni otra formalidad.

2. La vigilancia del Estado, por lo que atañe a las escuelas dependientes de la Autoridad eclesiástica, se referirá a lo tocante a las normas de seguridad e higiene, así como, limitadamente a los establecimientos mencionados en el n. 2 del presente artículo, al desarrollo de los programas de estudio; y siempre se efectuará teniendo en cuenta el carácter especial de dichas escuelas y de acuerdo con la Autoridad eclesiástica correspondiente.

En relación con el art. XXIII.

1. El Estado no procederá a declarar monumentos nacionales otras propiedades eclesiásticas sino de acuerdo con la competente Autoridad religiosa.

2. Se entiende que un bien eclesiástico declarado monumento nacional es inalienable, y que la Autoridad eclesiástica, propietaria del inmueble, no procederá a modificaciones o reformas de éste sino de acuerdo con la Autoridad civil competente.

.....  
Ciudad del Vaticano, 16 de Junio de 1954.

L. ✠ S.

DOMENICO TARDINI

L. ✠ S.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

# Sección Informativa

---

## MUNDO CATOLICO

**Bases sólidas para una colaboración fecunda.**—Tal es, según L'Ossevatore Romano (edición semanal del 25 de junio) lo que se espera de el concordato recientemente firmado entre la Santa Sede y la Rep. Dominicana.

La nación Dominicana es de tradición católica desde los tiempos del descubrimiento del nuevo mundo, cuando la isla, llamada "Hispaniola" por Cristobal Colón, se convirtió en uno de los primeros centros de propagación del cristianismo en las Américas. Desde entonces la historia del pueblo dominicano ha estado íntimamente ligada con la expansión del cristianismo en el nuevo mundo, y desde este punto de vista son muy abundantes los títulos de gloria de la Iglesia dominicana.

Desde sus comienzos en 1494 llegó a la isla el primer delegado pontificio, Fray Bernardo Boyl, hermitano de Monserrat. el cual ofrecía la Santa Misa el día de la Epifanía en La Isabela en la costa norte. Esta parece fué la primera misa que se celebró en América. En la nación dominicana se erigió también la primera diócesis de América, la de Jara-gua a la que sucedieron las de La Vega, de Lares de Guibaja y de Santo Domingo en 1511. Las tres primera fuéron después suprimidas quedando la Sede de Sto. Domingo como la más antigua de todas las diócesis actualmente existentes en América. Elevada al grado de Sede metropolitana en 1548, el Ordinario de la misma obtuvo el título honorífico de Primado de las Indias, título que confirmó solemnemente el Papa Pío VII en 1816.

La primera universidad de América que llevó el nombre de Santo Tomás de Aquino fué también fundada en esta nación en 1538, por la voluntad de los reyes de España y erigida canónicamente por el Papa Paulo III. Se encargaron de ella los dominicos, quienes habían venido a unirse con los franciscanos, primeros misioneros de la isla, para la evangelización de la misma. La iglesia catedral de Sto. Domingo, decorada con el título de Basílica Menor por Su Santidad Benedicto XV el año 1920, es una obra maestra de arquitectura colonial.

Este concordato que se acaba de celebrar es el primero desde la independencia del nación en 1844. A decir verdad nunca se enturbiaron las buenas relaciones entre la Santa Sede y la República Dominicana, sobre todo desde el año 1930 cuando la Santa Sede nombró un Nuncio Apostólico y el Gobierno dominicano nombró a su vez un embajador ante la Santa Sede. Solo en el siglo pasado cuando, como ocurría en las demás naciones de América y Europa, los negocios públicos estaban en manos y bajo la influencia de personas con prejuicios sectarios y de una mentalidad

obtusa, cerrada a toda comprensión de los derechos y funciones que pertenecen a la Iglesia por derecho divino, por el bien espiritual de sus hijos, es cuando la Iglesia fué desconocida y privada de su personalidad jurídica, se suprimió la enseñanza religiosa en las escuelas y se atentó a la santidad de la familia.

Felizmente los gobiernos posteriores supieron justipreciar el valor de la misión religiosa y social de la Iglesia, y han favorecido y llevado a cabo ciertas reformas legislativas de gran importancia para la Iglesia. Así en 1930 se aprobó a ley completada por la le 1943 que reconocía la personalidad jurídica de la Iglesia y la medida reciente que establece la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Es de esperar que este nuevo concordato haga aun más estable lo que se ha determinado por ambas partes: lo relativo al matrimonio y otras cuestiones importantes y que, como se dice en el preámbulo, todo sea para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación Dominicana, abriendo una era nueva a la bienhechora civilización cristiana, en armonía con las mejores tradiciones y con los programas de los intereses verdaderos de la nación. La firma de este concordato hecha precisamente este año del centenario de la proclamación del dogma de María inmaculada, a la que profesan especial veneración los dominicanos, será una prenda de que esos deseos se verán cumplidos.

**Cooperación del Estado con la Iglesia católica.**—Como prueba de la buena voluntad y del deseo de cooperar eficaz del gobierno se hace saber que el Estado ha contribuido económicamente con la suma de más de medio millón de dólares a la construcción de 15 iglesias de nueva planta y a la reparación o terminación de otras 13. Además en el moderno seminario de Sto. Tomás de Aquino, dirigido por los PP. jesuitas, de los 225 alumnos hay 33 becas dominicanas y 22 para extranjeros pagadas por el gobierno. Por otra parte el Instituto Politécnico "Loyola" también dirigido por los PP. jesuitas, verdadera ciudad universitaria con 1,015 alumnos recibe la ayuda del gobierno, por cuanto los gastos del alumnado y del personal directivo-docente los paga casi todos el gobierno.

Otras obras de carácter social como el Centro Obrero cooperativista; residencia obrera de San José de Calasanz; ayuda a las escuelas salesianas de la Capital y de Jarabacoa, Moca, etc. han recibido cerca de 50,000 dólares en total y otros colegios e instituciones católicas otros 159,972, más otros en menor cantidad. Para terminar diremos que los jeeps, altavoces, equipos, objetos de culto, vehículos, material docente etc. importados por las instituciones católicas, han sido exonerados de impuestos, lo que supone un ahorro de 112,533 dólares.

**ROMA.** — **Congreso internacional mariológico-mariano.** — Se ha determinado tener este año en Roma un congreso internacional mariológico mariano los días 24 octubre—1 de noviembre. Este día, como digno epílogo, se celebrará por primera vez la nueva festividad de la *Realeza de María*.

Las sesiones seran plenarias y parciales y se tendrán en el Ateneo Pontificio de Letrán. Tendrá dos partes distintas: una dedicada a la *ciencia Mariana* (24-28 de octubre) y otra a la *piEDAD Mariana* los días restantes. En las sesiones plenarias se discutirán los temas relacionados con la naturaleza, sentido e importancia de la Inmaculada Concepción. El principal tópico del congreso está expresado en el lema "*La Sociedad de nuestro tiempo para Dios por la Inmaculada Concepción*". Como actos importantes se ha de notar que habrá 15 cuadros históricos representando los 15 misterios de María, presentados por varios institutos de religiosas. También una manifestación pública por la Iglesia del Silencio en la mañana del 31 de octubre con comunión general y Misa Pontifical en la Liberiana, con himnos de las naciones de la Iglesia del Silencio, y por la tarde procesión a la Basílica de San Pedro llevando solemnemente la imagen "*Salus Populi Romani*." Así mismo habrá conciertos corales en honor de la Inmaculada, sobre todo un magno concierto de las más famosas obras compuestas en honor de la Inmaculada Madre de Dios. La solemne proclamación de la fiesta de la realeza de María será el 1 de noviembre.

**Exposición Mariana.**—Como preparación y acompañando también este congreso habrá una Exposición Mariana de arte, escultura y pintura, libros etc., marianos en el *Palazzo Venezia* en los meses de Septiembre y Octubre con la cooperación activa del gobierno italiano y de otras instituciones culturales. Ya se ha avisado a las diversas comunidades religiosas y Superiores de centros culturales, academias nacionales etc. para que se sirvan informar sobre qué libros interesantes de las respectivas Ordenes y Institutos Naciones etc. referentes a María en General o a la Inmaculada en particular y que están en posesión de los mismos podrían ser expuestos.

Si tienen imágenes o pinturas de valor religioso o artístico y en qué condiciones se podrían exponer. Adivirtiéndolo que también se admite la fotografía de los originales, caso de no poder ser expuestos estos. Para todo esto se han formado comités etc. que juzgarán si conviene y cómo pueden ser expuestos estos objetos y en qué orden; dogmático, histórico, litúrgico, apologético, ascético, artístico; sobre todo los que son de un mérito especial por la rareza o por el valor doctrinal. Por de pronto no deben ser enviados los objetos antes de recibir aviso de este comité. Los gastos de transportación a cargo del que expone esos objetos, pero habrá un arreglo con la Academia Mariana Internacional etc.

Lo referente al Congreso se dirigirá a: Congreso Mariológico—Mariano Internacional, Roma (541), Via Merulana 124.

Por lo que se refiere a la Exposición, si de libros, se enviará exclusivamente a: Segretariato del la Esposizione del Libro Mariano, Roma (541) Via Merulana 124 B. Para los objetos de arte: imágenes, esculturas cuadros etc.: Segretariato della Esposizione del "Arte Mariana" (P. Pancrazio), Roma (541), Piazza S. Giovanni in Laterano 6.

## FILIPINAS.

**Procesión motorizada.**—Por estar ya impreso el Boletín del mes, anterior no pudimos informar a nuestros lectores de la magna procesión motorizada que se tuvo por primera vez en Manila el domingo 27 de junio con motivo de celebrarse la festividad de Ntra. Señora del Perpetuo Socorro. Estábamos por decir que no necesitamos informar de algo que se cae ya de su peso. La Virgen del Perpetuo Socorro en la iglesia de Baclaran sobre todo, pero también en otras iglesias de Manila, es tan conocida y el pueblo la tiene tanta devoción y es con tanto provecho, que se merecía eso y mucho más. El trayecto de la parada fué desde la Luneta al Santuario de Baclaran un total de 6 kilómetros. Se calcula que participaron en la magna procesión unas 100,000 personas y más de mil atomoviles, autobuses, y “jeepneys” tomaron parte. Durante el trayecto se cantaron himnos, se rezaron preces y novenas. El devoto cuadro de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro era llevado en una artística y monumental carroza. Al final el P. O’Connell pronunció un sentido sermón seguido de la Bendición con el Ssmo. Sacramento. Grandiosa manifestación digna de Ntra. Señora tan amada del pueblo filipino, que todos los días, pero sobre todo los miércoles y viernes acude a venerarla a en este su Santuario de Baclaran y cuya devoción aumentará más, así lo esperamos, cuando esté terminado el monumental templo que se está construyendo en el mismo lugar de Baclaran.

**“Terra Tremuit”.**—Para que no olvidemos los trágicos efectos que se producen cuando la tierra tiembla y se conmueven los cimientos del suelo que pisamos ha venido el terremoto último de Sorsogon a recordárnoslo. Fué tan repentino tan fuerte y tan violento, que aunque duró poco tiempo, cambió la vida de Sorsogon. Edificios a tierra, caminos rotos y desaparecidos y el pueblo con un pánico, sin saber que pensar. La torre de la nuevamente reconstruida catedral se desplomó con la fachada. El Sr. Obispo Mons. Teopisto Alberto es el que más ha sentido este desastre tan tremendo en la nueva y reciente diócesis de Sorsogon. No obstante dominando la aflicción se puso en seguida al trabajo, primero consolando y calmando los temores de la población y después organizando comités para ayudar a las víctimas del desastre. Pedimos a todos nuestros lectores se apiadan de esta nueva diócesis y aporten su óbolo para remediar a tantos infelices como han sufrido en este terremoto del 2 de julio.— Un caso curioso que se ha notado es que mientras las imágenes de los santos se desplomaron casi todas en la iglesia de Sorsogon según ha contado el Ilmo. Mons. Florencio Yllana Vicario General, la imagen de Ntra. Señora permaneció inmóvil en su puesto, y lo mismo ocurrió en las iglesias de Bacon y Casiguran.

**La Catedral de Manila.**—Según hemos leído en la prensa, el gobierno Español ha prometido contribuir en forma substancial a la reconstrucción de la catedral de Manila destruida en la pasada guerra. España se dice

que contribuirá con la mayor parte del costo. La petición de ayuda fue hecha al Jefe del Estado español, por Su Excia. Revma. Mons. Rufino J. Santos, arzobispo de Manila en la entrevista que Su Excia. tuvo con el Generalísimo recientemente en Madrid. Su Excia. se animó a pedir esta colaboración de España en vista de que el gobierno español había tomado sobre sí la reconstrucción de la catedral del Cuzco, Perú, destruida por un temblor hace algunos años.

**Concierto Sacro.**—El Rev. P. Pedro Duque, C.M. presentó el 11 de julio un concierto Sacro Musical por la "Schola Cantorum" del Seminario Archidiocesano de San Carlos de Cebú. El motivo era la celebración de 50º aniversario del *Motu Proprio* de San Pío X y la celebración del Año Mariano. Tres partes contenía el programa: 1. *Ave Maria* de Victoria; *Cantate Domino* de L. Hasler; y *Alma Redemptoris* de Palestrina.—La 2a. dos secciones a) de canto Gregoriano: *Victimae Paschali*, la *Sequentia* de Pascua; *Alleluia, Caro Mea*, de la fiesta del Corpus y *Christus Factus est*. del Jueves Santo. Sección b) cantomoderno Imitación de Canto Gregoriano; *Quis non tuam*, Coral de A. Lecocq C.M. *Cantus Mariales: Tota pulchra, O Virgo Pulcherrima, Flos Virginum, Resonet in laudibus* y en fin *O Quam Admirabilis es* del P. Otaño S.J.—La 3a. parte era de Música Polifónica Moderna: *Salmo 22 'Narrabo'* del P. Alcacer C.M.; *Inviolata* de J. Valdés y *Gloria* de la Misa Paschalis del P. L. Iruarrizaga C.M.F.

**El Año Mariano en Filipinas.**—Filipinas, a ejemplo de lo que sucede en otras naciones, mejor diríamos en todas las demás naciones del mundo, sigue celebrando con cierta uniformidad congresos procesiones, novenas etc. para honrrar a la Ssma. Virgen en este Año Mariano. Decimos que como en todo el mundo, porque, según leemos en las crónicas que de cuando en cuando nos relata el semanario francés L'Osservatore Romano, en todo el mundo: en Europa, en América, en Asia, Africa y Oceanía y no solo en las naciones católicas, sino aun las de una minoría católica y hasta en las más apartadas islas se tienen cultos y manifestaciones del amor del pueblo sencillo hacia esta Madre Inmaculada, Auxilio de los cristianos, Consoladora de los afligidos.

Filipinas no va en zaga, al contrario, es posible que sea una de las que con más insistencia y de mil maneras de esfuerzo por mostrar este amor mariano del pueblo filipino a María. He oído decir; ¡¡ah, si vieras como se celebra el Año Mariano allá lejos en Zamboanga!! y qué leemos en el semanario "Veritas" de Jaro sino peregrinaciones, visitas, conferencias etc. para honrrar a María? De lo que pasa en Manila y cómo toda la semana la radio, día tras día nos habla de María, todos lo pueden ver. En las remotas islas Batanes también han hecho lo que pueden con un congreso mariano.

En Pampanga, en la diócesis de Fernando con la gira perpetua de la Virgen de los Remedios recogiendo ofrendas de los que pueden (—y todos pueden poco o mucho—) para luego repartirlas a los más necesi-

tados, la celebración del Año Mariano tiene de esta manera cierta novedad, pero que evidentemente está en conformidad con el espíritu de la encíclica "Fulgens Corona", que María sea conocida y amada. Y lo es, porque los hogares así beneficiados son muchos y lo han sido por medio de María. *Haec est vera fraternitas*, la caridad cristiana, ejercitada por medio de María. Por si esta novedad fuera poco, nos dicen que el sábado 24 de julio salía la Sma. Virgen desde San Fernando hasta Angeles, es decir, más de 16 kilómetros acompañada de miles de devotos; pero lo singular es que esta procesión se hizo de noche, empezando a las 8 de la noche para llegar a Angeles al amanecer. Detrás de la peregrinación iban numerosos camiones con los productos recogidos; ropas, alimentos etc. y que se repartieron entre los pobres y necesitados de la diócesis y todo el clero y pueblo de la diócesis de Pampanga, por esta manera tan singular de hacer amar a la Sma. Virgen.

---

El Comunismo está a nuestras puertas, 200.000 católicos han sido abandonados por los franceses en nombre de un *honor* salvado, (qué noción tendrán del honor?), dejándoles a merced de su suerte, en manos de sus enemigos declarados, los comunistas. Y lo más triste es que la permanencia, y aun, la entrada de los franceses en estas regiones fue un motivo u ocasión de religión, La expedición franco española para imponer al rey perseguidor Tuduc la tolerancia religiosa, lo demuestra. Conseguida esta, España se retiró y Francia se quedó para proteger... Estos comunistas enemigos de toda religión están ahora en frente de Filipinas. El paralelo 17, límite temporal que se han impuesto los mismos comunistas, está por debajo de Manila.

Que María nos proteja y para eso debemos pedir no tanto que aleje de nosotros el peligro comunista, cuanto las causas del comunismo tales como las que indica el Sr. Arzobispo de Guatemala: injusticias sociales, la miseria de ciertas clases, la demagogia, la inmoralidad, y esas falsas ideologías que predicán la paz, pero una paz de cementerio.

## BIBLIOGRAFÍA

### L A T I N I T A S

#### COMMENTARII LINGVAE LATINAE EXCOLENDAE

*Quarto quoque mense ex officina libraria vaticana prodeunt*

Desde comienzos del año 1953, con aprobación de la Santa Sede, salen a luz estos comentarios trimestrales que además de la divulgación de la importancia de la lengua latina, persiguen la finalidad de conseguir que su uso llegue a ser familiar entre los hombres de ciencia.

Las materias preferentemente tratadas en esta revista son las siguientes.

Los deberes de la vida cristiana; las reglas gramaticales, la estructura de los verbos, o sea la sintaxis, la construcción y ornamentación de las oraciones, el valor de las palabras, los neologismos y estudio filológico de los clásicos latinos. Se estudian también los diversos métodos y libros destinados a la enseñanza de esta lengua. Además se pone especial cuidado en las Letras en que se distinguió la Edad Romana o que constituyeron la gloria de los humanistas y de los modernos escritores latinos. Sus escritos, aun inéditos, muchas veces serán publicados en esta revista. Se investigan también los Monumentos que la Iglesia Católica erigió a través de los siglos usando esta lengua y se manifiestan en esta misma lengua los inventos y artes modernos. Otros escritos se han publicado con el fin de dar algunos modelos de elegancia latina siguiendo la línea trazada por los humanistas. Finalmente son interesantes y útiles los pequeños artículos cuyos principales títulos son: *Quem locum nostris hisce diebus lingua latina obtineat-Brevia horum dierum acta. Ad propositas quaestiones responsa-Ex litteris nobis reditis-Scripta recensita-Libri dono accepti.* Se publican, finalmente, en esta misma lengua, los anuncios comerciales.

La suscripción anual es:

Para Italia : 1000 liras  
Para el extranjero: 1500 liras o 3 \$

*Libreria Editrice Vaticana—Citta del Vaticano*

**CORTESIA**

de

**LA SUIZA**

1002 R. Hidalgo

Tel. 3-39-15



*His Excellency, the Most Reverend*

**MONS. MANUEL P. DEL ROSARIO, D.D.**

Titular Bishop of Zerta and Coadjutor Bishop of Calbayog